

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
" A C A T L A N "



LA SEGURIDAD SOCIAL COMO ALTERNATIVA
DE CAMBIO EN LA SOCIEDAD
" EVOLUCION O REVOLUCION "

M-0026332

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE :
LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

MARTHA RENEE GUADALUPE MOURET QUEZADA

7225976-6

México, D. F.

1987



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A MI MADRE

Con el más grande deseo de que este trabajo sea para ti una pequeña satisfacción que te doy comparado con lo que tu mereces.

A MI PADRE

Ejemplo de lucha y constancia que en ningún momento se abandona, y que ha sabido sortear obstáculos que quizás cualquier otro no hubiera podido superar. Ejemplo digno de tomarse para sí.

A JAIME

Ejemplo también de dedicación y amor por todo lo que le rodea. Manantial de confianza y comprensión que lo engrandece.

A MI HIJA RENEE

A ti te dedico especialmente esta tesis, porque eres una personita linda y adorable, parte principal de mis desvelos y futuro de mi ejemplo.

A MIS HERMANOS

Tere, Beto, Yin, Manuel, Flor y Jeanine, -- así como a mis cuñados Jorge, Martha, Guillermo, Paolo. A mis sobrinos Georgie, Christ, Beto, Gabriel, Saidé, Javi, Setsuko, Jean - Paul, Michael, Flor y Elizabeth, fuentes -- inagotables de ternura, amor y comprensión.

A JAVIER

Con agradecimiento especial, por la paciencia y el cariño de tus consejos.

A MIS SUEGROS

En agradecimiento a la simpatía, cariño y - confianza que siempre han tenido para mí.

Y a todas y cada una de las personas que me han ayudado ya sea con sus consejos, con su interés, con su trabajo o simplemente con su amistad, a todos ellos gracias por concederme ese favor.

A MIS MAESTROS

Todos y cada uno de ellos, porque este --
trabajo es el resultado de un cúmulo de en--
señanzas aprendidas y va en agradecimiento
a el tiempo invertido y como pago a su la--
bor.

ESPECIALMENTE

Lic. José Canudas Escalante.
Lic. Ricardo Nava Treviño.
Lic. Julio Ramírez Chelala
Lic. Alejandro Sierra Dávalo.
Lic. Heberto Soler Cisneros.

Con profundo agradecimiento porque al ex--
tenderme su voto aprobatorio, han deposi--
tado en mí, una confianza invaluable que -
me compromete y sería incapaz de defraudar.

LA SEGURIDAD SOCIAL COMO ALTERNATIVA DE CAMBIO EN LA SOCIEDAD.
"EVOLUCION O REVOLUCION"

CAPITULO I.

FENOMENOS Y ANTECEDENTES QUE INFLUYERON EN EL FOMENTO DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

- 1.1 LA JUSTICIA SOCIAL.
- 1.2 LA INSEGURIDAD Y SOLIDARIDAD.
- 1.3 DESIGUALDAD ECONOMICA.
- 1.4 BIENESTAR GENERAL.

CAPITULO II.

PERTURBACIONES ECONOMICAS Y SOCIALES EN LOS SIGLOS XIX Y XX.

- 2.1 LA REVOLUCION INDUSTRIAL.
 - 2.1.1. PANORAMA MEXICANO A PRINCIPIOS DEL SIGLO XX.
- 2.2 INFLUENCIA DE LA GRAN DEPRESION DE 1929, EN LOS SEGUROS SOCIALES YA EXISTENTES.
 - 2.2.1. SUS CAUSAS, DESARROLLO Y EFECTOS.

CAPITULO III.

CLIMA SOCIOECONOMICO Y POLITICO, EN QUE SE ESTABLECIO LA SEGURIDAD SOCIAL E INSTITUYO.

- 3.1 EL ESTADO BENEFACTOR - PLAN BEVERIDGE.
- 3.2 CONSECUENCIAS DE LA SEGUNDA GUERRA MUNDIAL EN EL DESARROLLO DE ESTA INS
TITUCION.

CAPITULO IV.

OTROS FACTORES ECONOMICOS QUE ALTERAN LOS PROGRAMAS DE S.S. Y AFECTAN LOS IN
DICES DE BIENESTAR.

- 4.1 INFLACION.
- 4.2 ESTANFLACION O RECESION.

CAPITULO V.

CONSOLIDACION DE LA SEGURIDAD SOCIAL COMO ALTERNATIVA DE CAMBIO.

- 5.1 LA SEGURIDAD SOCIAL COMO DERECHO SOCIAL.
 - 5.1.1. DEFINICIONES DE DERECHO SOCIAL.
- 5.2 NOCION DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL.
 - 5.2.1. PRINCIPIOS DOCTRINALES DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

P R O L O G O

Las revoluciones sociales han tenido sus causas ante la imperiosa necesidad de rescatar o bien crear el derecho del trato igual de los hombres ante la Ley, la Seguridad Social busca en sus principios tratar al hombre desde el punto de vista racional, organizativo e igualativo, haciendolo sujeto de derechos y obligaciones, otorgandole a traves de estos beneficios enseñanza y protección, desde el momento mismo de su integración a la sociedad.

El hombre debe tener un ideal participativo y afanoso de bienes tar de él mismo, y de su familia y tiene a su alcance legislaciones que le permiten esta satisfacción por medio de derechos adquiridos económicos, so ciales y culturales, para que de una manera especial se pueda enfrentar a las eventualidades que pudieran surgir en el desarrollo de su trabajo ade lantandose a ellas, proporcionandole servicios culturales preventivos, a traves de orientación y remediando eventualidades acontecidos a traves de la asistencia médica prevista en sus normas.

De igual manera que es importante el hombre en sociedad lo es des de antes de su agrupación a esta en forma productiva, dando bases y prote giendo a la mujer en estado de maternidad, con normas que haran más viable el desarrollo de su estado y posteriormente auxiliandola y dignificando al nuevo ser con el seguro de guarderías para hijos de asegurados, que no obs tante que este seguro no constituye propiamente un riesgo asegurable, si responde a necesidades inaplazables de las madres trabajadoras. De igual ma nera que se protegerá al anciano, que a traves de su labor a sostenido una parte importante en la sociedad, con su trabajo otorgandole seguros de ve jez, cesantía, invalidez y muerte y, en algunos países ya se contempla el seguro de desempleo.

Indudablemente las leyes de seguridad social, en el terreno jurí dico son fuente de obligaciones financieras y administrativas, y por consi guiente proveen el derecho al pago de las prestaciones.

A la Seguridad Social, como un todo inseparable del desarrollo le interesa la educación y la capacitación técnica, y la participación de todas las personas en favor de una sociedad libre, basada en la comprensión, la tolerancia y la amistad. De esta manera, la aplicación efectiva de este derecho, depende de la naturaleza que se le reconozca, sin olvidar el campo de las obligaciones, así como de los medios técnicos que permitan darles cumplimiento, dentro de sistemas económicos que no han alcanzado su pleno desarrollo.

Es necesario comprender que el abogado no será un especialista en economía, pero la universalización de sus estudios lo llevarán a ser un procurador de la justicia individual y social, creador de la ley, por medio de la interpretación de los fenómenos sociales y económicos, bajo un conjunto de nuevos valores. No se explicaría de otra manera la evolución del derecho. Con frecuencia el nuevo derecho nos explica el desarrollo de una nación.

Cabe hacer mención que aunque la crisis sitúe en una encrucijada a la Seguridad Social, los propósitos de extenderla en forma gradual, y a un mayor número de personas, deberán ser los derechos más celosamente protegidos en nuestra legislación y en las sociedades de otros países, para obtener más capacidad, libertad, participación, responsabilidad y dignidad en el ser humano.

C A P I T U L O I

FENOMENOS Y ANTECEDENTES QUE INFLUYERON EN EL FOMENTO DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

- 1.1 LA JUSTICIA SOCIAL.
- 1.2 LA INSEGURIDAD Y SOLIDARIDAD.
- 1.3 DESIGUALDAD ECONOMICA.
- 1.4 BIENESTAR GENERAL.

1.1 JUSTICIA SOCIAL. La justicia, ha tenido enorme importancia a través del tiempo en la vida humana y en la sociedad, y es este sentimiento lo que ha llevado a los hombres a desarrollar toda clase de acciones políticas y sociales en pos de lograr mejores condiciones de vida.

Para hablar de justicia es primordial enfocar un amplio sentido de lo que es la equidad y la justicia, ya que estos términos han ido perdiendo vigencia y ubicación en el sentido del hombre, a causa de las teorías en que el individualismo se sobrepone a los intereses de las masas. Lo cual nos da por resultado una sociedad de desigualdades económicas, políticas y sociales.

La contrapartida de lo que llamamos justicia es la injusticia, esa sensación de que algo va mal, no sólo en lo que a nosotros se refiere sino también al mundo en general. Esta sensación de que algo necesita enmienda en el mundo es lo que hace que el sentido de injusticia sea tan importante para la acción política.

Un descontento personal conduce a políticas y actividades personales dentro del marco legal, de las costumbres y de las instituciones sociales. El descontento político dada la experiencia lleva a organizar el cambio del orden de la sociedad en que nos movemos buscando nuevas formas de Gobierno a través de mejores reglamentaciones con mejores ideologías tratando de buscar siempre equidad.

La justicia no es un concepto, sino la idea valorativa del propio derecho, el ideal de justicia representa en el mundo jurídico el deber ser porque el derecho ira vinculado siempre a la representación de lo justo y lo justo a las representaciones jurídicas. Hasta ahora los hombres llevan siglos disputando sobre la justicia, preguntandose como pueden ser encauzadas justamente las relaciones sociales. Este problema de la justicia en las re

laciones sociales se ha enfocado de diferentes maneras según las épocas; el sentido de justicia para el mundo griego y sus hombres es completamente divergente al sentido de la justicia y al contenido valorativo que se le da en la Edad Media o al que le confieren los hombres de la modernidad en la integración democrática del Estado.

Los principios de justicia nos conducen a ideas de seguridad, libertad e igualdad, la lucha por la justicia, por la seguridad, por el derecho y la igualdad se ha convertido abiertamente en una lucha de intereses específicamente económicos. Hoy más que nunca existe la conciencia política en los individuos y en los pueblos de que la lucha por las ideas se ha vuelto una lucha por intereses económicos. Los ideales de justicia al transformarse en ideologías parecen siempre tener una aspiración entre los hombres de lograr un equilibrio de los derechos, de los intereses, de las aspiraciones, de los vínculos humanos.

La justicia social entraña un concepto y una situación que puede consistir en una síntesis armónica y de respetabilidad recíproca entre los intereses sociales, económicos y particulares de los individuos en sociedad representándose como un valor moral que pretende como fin óptimo entregar a cada individuo lo que a su esfuerzo y trabajo corresponde.

La seguridad social ha sido motivada por los hombres a través del tiempo y en conjunto, en un afán de justicia, tomando en cuenta planes para la Seguridad Social con el fin de que la sociedad sea más justa con las personas que le han servido bien, pero por razón de edad, enfermedad o accidentes no se encontraban en condiciones de conseguir ingresos para hacer frente a estas contingencias con su propio esfuerzo.

1.2 INSEGURIDAD Y SOLIDARIDAD. La solidaridad es un principio de la Seguridad Social, y este tiene una doble proyección; social y económica, la aplicación y el financiamiento de un régimen de Seguridad Social debe apoyarse fundamentalmente en la solidaridad de la colectividad lo cual significa que mientras existan más asegurados se logra una mejor distribución de su costo, resultando así que las generaciones de jóvenes son las que deben pagar en parte los gastos de los trabajadores ya jubilados, los trabajadores y asegurados sanos que no requieren de las prestaciones médicas contribuyen a la curación de los enfermos; así como los que se encuentran laborando para el subsidio a otras contingencias otorgadas que implican una mayor cuantía a cubrirse como las ramas de enfermedades, maternidad y el cuidado de la salud en general, se pueden compensar en aquellas menos frecuentes o que tienen que cubrirse a largo plazo, como son los seguros de invalidez, vejez y muerte. Esta ayuda que se presentan entre si los miembros de una sociedad hace manifiesta su solidaridad en lo social y económico con los demás individuos.

En el hombre hay dos características que se hacen patentes en él, su calidad racional que lo distingue de los demás seres vivientes y su inseguridad para hacer frente a los riesgos que amenazan su existencia. Se da cuenta también que para sobrevivir en un medio hostil necesita agruparse con sus semejantes para buscar protección mutua y la seguridad del grupo, ya que el hombre es un ser social por naturaleza. Al entrar a formar parte de una sociedad el hombre empieza a organizar y a definir sus estructuras, a dictar una serie de principios que regulen la conducta del grupo, así como a implantar reglas morales que ordenen la vida en sociedad. A partir de entonces él busca nuevas formas de asociación y nuevos mecanismos de protección como fueron las sociedades de socorros mutuos, los asilos, los hospitales de beneficencia, gremios y montepios.

Las primeras ideas de solidaridad con tendencias a lograr regímenes de Seguridad Social más establecidas aparecen en el Siglo XVIII, más las corrientes de pensamientos que fundamentan la Seguridad Social en nuestros

días surgieron principalmente de las "Leyes de Pobres" para atender casos de extrema pobreza y organizar servicios de beneficencia cuyo objetivo consistía en evitar el estado de desesperación que la miseria provocaba.

Así se reducían los peligros de conmoción social y alteración del orden público que entrañaba toda acción desesperada por parte de multitudes con hambre debido a que carecían de bienes para satisfacer sus necesidades.

Distintas iniciativas se desarrollaron, sobre la base de la actuación privada para resolver la grave cuestión social de aquellos tiempos.

Hasta 1880 se habían ideado y aplicado tres métodos destinados a proteger a la clase trabajadora urbana contra la miseria:

El estímulo a los ahorros familiares

La obligación de los empleadores por cubrir los riesgos de su personal, y

Diversas formas de seguros privados.

a.) El ahorro familiar consistió en un movimiento de creación de cajas de ahorro de Estado que aceptaban depósitos sumamente pequeños. Este sistema alcanzó un éxito considerable y permitió que un gran número de trabajadores mantuvieran cuentas de esta clase.

b.) La responsabilidad que asumían los empleadores con relación a la subsistencia del trabajador, cuando estos caían enfermos como cuando gozaban de buena salud, presentó el atractivo de mantener los lazos tradicionales que unían al artesano con los aprendices que vivían bajo el mismo techo.

Tal sistema tuvo mucho arraigo en los países de Europa Central donde se exigía a los empleadores que pagaran prestaciones en casos de enfermedad, maternidad, jubilación y muerte.

c.) El tercer y último método aplicado en el siglo XIX para resolver los casos de extrema pobreza era el seguro privado organizado sobre la base

de sociedades de ayuda mutua, originadas en Gran Bretaña junto con un movimiento cooperativo.

Las sociedades de ayuda mutua aplicaban el método del seguro suministrando asistencia médica a sus miembros en caso de enfermedad y pagando los gastos de sepelio a cambio de una cuota mensual de módicos importes .

La intervención activa del Estado aparece después de 1880 y sigue dos líneas divergentes:

La orientación germana y

La vía británica..

También se acrecentó la solidaridad entre los asalariados , resultante de su vinculación con necesidades económicas similares y con la carencia de los satisfactores requeridos o dificultad similar en conseguirlos.

Dado lo anterior motivó la presión constante a los gobiernos , a fin de que estos se apartaran de los principios individualistas y liberalistas en mérito al colectivismo, propiciando su intervencionismo en la economía y en las leyes que versaban sobre las relaciones laborales. Antes regidas por disposiciones de los contratos civiles .

1.3 DESIGUALDAD ECONOMICA. Los fines y principios estatales se justifican en la medida que liberan a cada hombre del hambre, de la ignorancia y de todos aquellos obstáculos que le impiden cumplir con sus tendencias naturales que lo igualan con los demás hombres. (2)

En la época medieval el individuo se enfrenta a la ausencia de protección individual, procedente del estado feudal o de las personas que detocaban el poder público, el principio de ayuda mutua se fortaleció y cobro impulso durante la Edad Media y como consecuencia del desarrollo que experimentaron las Ciudades, la caridad y, la beneficencia pasaron a ser el remedio obligado de que disponían los grupos marginados, al mismo tiempo se dieron a sociedades de ayuda mutua como las cofradías, compañías, corporaciones gildas etc. instituciones de carácter religioso, social o profesional, dándose en ellas un objetivo principal, el de asegurar a sus miembros y defenderlos de los abusos de que eran víctimas por parte de los que tenían un poder ya fuera económico o político, así de esta manera se fueron uniendo artesanos, comerciantes, maestros, oficiales y todas aquellas personas que practicaban oficios tales como edificación, carpinteros, canteros, plomeros, serraderos etc.

Dentro de las actividades principales de estas asociaciones estaba la resistencia económica para la defensa de los intereses profesionales de los que formaban parte de ellas. Las corporaciones ponían todo su empeño en no lanzar al mercado sino sólo aquellos productos impecablemente acabados porque se pretendía dar al público productos de perfecta calidad.

Otra de las finalidades que se destaca por ejemplo, en las gildas es la asistencia a sus miembros en caso de enfermedad prestando servicios públicos a enfermos pobres, montando guardia de policía durante la noche en las calles formando competencias legales, con la idea de luchar con armas iguales impidiendo que el fuerte acabara con el débil, porque así se podía velar por la buena conducta de sus miembros dividiéndose proporcionalmente las cargas y las ventajas.

El sistema corporativo de la Edad Media que funciono sobre todo en Ciudades de España, Francia e Italia, solía tener entre sus actividades, aspectos tales como: la regulación de la producción artesanal con algunas medidas de caracter social, como preveer las obras de regulación de la higiene la prevención de riesgos laborales, la profilaxis ante enfermedades infecciosas, así mismo se prevenían la competencia para determinar los precios y quienes distribuían las materias primas. Este regimen artesanal de las corporaciones dio lugar a una organización cerrada compuesta por un limitado número de talleres propiedad unicamente, los maestros quienes tenían bajo sus ordenes a oficiales y aprendices. La carencia de derechos de estos trabajadores y la insuficiencia de sus salarios condujo a estos a buscar su unión con el objeto de defender sus intereses.

Los gremios pueden considerarse como las primeras instituciones de caracter social, con base en un poder ejecutivo que lo representaba y lo gobernaba caracterizandose, tanto en la cooperación entre sus integrantes como por una reglamentación minuciosa relativa a las horas de trabajo, la técnica en la producción, las ganancias etc.. El organismo gremial estaba dotado de facultades que permitían contratar, estipular- obligarse y tener patrimonio propio, pudiendo en consecuencia, comprar, vender, alquilar y realizar todos los actos jurídicos necesarios para su desenvolvimiento el sistema aparecio a fines del Siglo XVI, motivado principalmente por causas de indole económico e intentaba solucionar aunque fuera en parte los problemas de inseguridad social de sus miembros, sin embargo, estando constituídas estas instituciones por personas de escasos recursos económicos consecuentemente impero en ellos la pobreza, lo que motivo y aceleró su decadencia hasta su desaparición.

En torno a las diversas formas de protección social, se puede afirmar que cada una de ellas nació de la experiencia y con el proposito de superar las desventajas de su antecesora, además de responder a un nuevo y propio horizonte de cosas.

La Constitución de Las Cortes de Cadiz, que tuvo vigencia en nuestro país hasta que empezaron a dictarse las "Leyes Básicas" del Estado Independiente, imponía la obligación de la Asistencia Social a los municipios, por disposición del Artículo 321, que establecía:

"Estarán a cargo de los ayuntamientos... Fracción VI, cuidar de los Hospitales, Hospicios, Casas de Expositos y demás establecimientos de beneficencia.

El "Reglamento Provisional Político del Imperio Mexicano" de 1822 continuó imponiendo la misma obligación a los Ayuntamientos al través de su Artículo 54, que disponía lo siguiente:

"Los jefes políticos exigirán de los Ayuntamientos el cumplimiento de sus obligaciones... y vigilarán muy particularmente sobre el buen régimen de los establecimientos de beneficencia y educación"

En cambio, la Constitución de 1824 no hizo mención de la asistencia social, siendo hasta la Constitución de 1836, donde se contienen señalamientos relativos a esa materia, al través de la Sexta Ley, denominada "División del Territorio de la República y Gobierno Interior de sus Pueblos", en su artículo 14, Fracción V al igual que en el artículo 25.

Posteriormente en las "Bases Orgánicas de 1843", se estipuló que serían las Asambleas Departamentales las encargadas de crear fondos para establecimientos de instrucción, utilidad o beneficencia pública, así como crear y reglamentar establecimientos de beneficencia, corrección y seguridad. Artículo 134 Fracciones IV y VIII

En el Plan de Ayutla, del día 10 de marzo de 1854, están contenidas textualmente las disposiciones de las Bases Orgánicas, respecto a la asistencia social. Artículo 117 Fracciones VI y XI.

Finalmente, tanto en el proyecto de Constitución como en la Constitución misma, promulgada en 1857, no se hizo mención alguna sobre los aspectos anteriormente citados y no fue sino hasta el año de 1861, cuando el Presidente

Benito Juárez expidió el Decreto del Gobierno , mediante el cual se secularizaron los hospitales y establecimientos que, hasta entonces, eran manejados - la Iglesia.

Podemos afirmar que en nuestro país, a partir de esa época , las acciones de la asistencia social, llevadas al cabo por el Estado , pueden considerarse dentro del marco de la asistencia pública.

Por lo que respecta a las sociedades de Asistencia Privada de las últimas décadas del presente siglo , están cuentan con donativos de personas o de instituciones interesadas en ayudar al necesitado, siendo supervisadas por la Secretaría de Salubridad y Asistencia, mediante un organismo dependiente conocido como "Junta de Asistencia Privada" mismo que tiene su fundamento en el "reglamento Interior de la Junta de Asistencia Privada, del 7 de enero de 1944 publicado en el Diario Oficial de la Federación , el 28 de enero de 1944.

Pero la Asistencia Privada o pública no tienen un sistema contributivo directo, ya que solamente cuentan con "cuotas de recuperación" más bien simbólicas, que no son suficientes para la totalidad de las erogaciones, subsistiendo además la situación de necesidad de las personas.

La asistencia social , en la forma de asistencia pública en que se le conoce más a menudo , está destinada a enfrentar las mismas necesidades sociales que se presentan en los regímenes del Seguro Social. Sin embargo la primera está restringida a los grupos marginados de la población, cuyas necesidades son resueltas precariamente, sobre la base de mitigar sus condiciones de - miseria; en cambio, el segundo representa, tanto la permanencia del salario, como la preservación de la salud.

Haciendo una comparación entre ambos sistemas, podemos decir que la asistencia social, ya sea privada o pública requiere de la verificación de una completa o casi completa falta de medios de subsistencia del individuo; en tanto que, en el Seguro Social, se elimina este aspecto, porque el trabajador

asegurado tiene un interés fijo y al aportar las cuotas que le corresponden, saben que tienen derecho, tanto el como su familia, a disfrutar de las prestaciones que otorga este, sabiendo además que las disposiciones que lo protegen se encuentran contenidas en un ordenamiento legal completamente estructurado.

Por otra parte se hace la distinción entre la seguridad social y la asistencia social, opinando que la primera tiene un contenido obligatorio para el Estado, en tanto que la segunda ha seguido siendo una medida residual y voluntaria del propio Estado, destinada a aliviar a quienes carecen de la red de medidas de protección social que proporciona los regímenes de seguridad social, hasta que integralmente se implanten estos.

1.4 BIENESTAR GENERAL. La educación y el bienestar social reciben su mayor impulso con la Revolución Francesa, pues según su constitución de 1791 establecía, será creada y organizada una constitución pública, común a todos los ciudadanos, gratuita respecto a las partes de la enseñanza indispensable para todos los hombres. (3)

El principal impulso del pensamiento en el Siglo XVIII en Francia fue el deseo de una organización mejor de la sociedad, más acorde con los nuevos ideales de justicia, libertad y humanidad con el desarrollo de las ciencias y las técnicas. La vida política y social de esta época luchó por arraigarse en sistemas legislativos, fiscales y civiles con una meta fija, constituir una sociedad precedida por la razón, apoyada en la Ley para obtener igualdad entre todos los ciudadanos y máximo instrumento para la eliminación de las arbitrariedades y los privilegios.

Uno de los principales innovadores de estas nuevas corrientes fue Juan Jacobo Rousseau (1712-1778), con su idea del Contrato Social, que ponía al pueblo en primer plano. Los problemas de la desigualdad y los privilegios fueron para él una experiencia vivida directamente, en su contrato social (1762 ROUSSEAU), manifestó que el progreso y la organización social deberían de discutirse y combatirse porque aquellas cualidades introducían la desigualdad, provocaban disputas, egoísmos y ambiciones, no consideraban bueno un retorno en las sociedades, pero estas deberían de regirse con normas en un sistema político, basado en la participación directa de todos en el poder legislativo, se inclinaba a una forma de democracia directa creando así el principio de la "voluntad general", considerada no como la mera suma de las voluntades particulares de los ciudadanos, sino como el momento en el que la comparación entre las voluntades de los individuos se convierten cualitativamente en voluntad de la colectividad.

Entre los poderes que el contrato social confería al pueblo, ROUSSEAU, decía que en estos poderes estaba el remedio contra las desigualdades económicas, mediante leyes sobre la herencia, los impuestos y la li

mitación de la propiedad, así como la organización y el control de la educación, las costumbres y la religión, todos ellos factores indispensables para la formación de una comunidad patriótica y solidaria.

Esta doctrina influyó profundamente la Revolución Francesa dando paso al desarrollo del pensamiento democrático en Francia tendente a una nueva concepción educativa y pedagógica profundamente innovadora de carácter y personalidad humana para garantizar la solidez de la vida moral y la probidad de las costumbres.

La constitución Francesa de 1793, plasmó ideas innovadoras, defendía la educación del pueblo apuntando, "La instrucción es necesidad de todos la sociedad debe favorecer con todo su poder los progresos de la razón pública y poner la instrucción al alcance de todos". Así mismo establecía el derecho de los indigentes y los desempleados a obtener ayuda del Estado y de la sociedad, al respecto, el artículo 21 de dicha declaración reza, "La ayuda social es un deber sagrado, la sociedad está obligada a proporcionar los medios de subsistencia a los ciudadanos desgraciados, dándoles trabajo o asegurando el sustento a quienes se hallen incapacitados para trabajar.(4)

Si bien es cierto que en el Siglo XVIII el pueblo se liberó de la esclavitud y del feudalismo del medievo, también es cierto que perdió asistencia segura puesto que los salarios se habían reducido al mínimo, los trabajadores no podían atender las consecuencias de accidentes, enfermedades ni menos los períodos de desempleo como en la época de las cofradías asociaciones, corporaciones etc..

El estado francés con su nuevo liberalismo de ideas revolucionarias reaccionó a esta situación instaurando una limitada legislación protectora de los trabajadores creando en 1845 el seguro de accidentes.

Ante tal situación son los Franceses en 1845, quienes por primera vez elevan a la seguridad social al rango de una ley, la cual viene a iniciar una labor social que despues se extiende hacia todo el mundo. La legislación de este país, así como las legislaciones contemporanea de Italia y Bélgica son las primeras que atribuyen el riesgo de trabajo o riesgos profesionales a la responsabilidad única de les empleados y patrones.

En el siglo XIX, época en que surgieron los seguros sociales, la cuestión del derecho de asociación profesional ocasionó la creación de numerosos grupos que en algunos países, principalmente Europeos, sirvieron de base para la operación a futuro de la legislación sobre seguridad social.

A partir del siglo XVII el seguro comercial o privado evolucionó con características especiales de protección a sus asegurados, en caso de que llegaran a ocurrirles determinados riesgos, mediante el pago de una prima o póliza de aseguramiento, que cobran las empresas aseguradoras, basadas en cálculos actuariales por la frecuencia y magnitud del riesgo que se protege, habiendo tenido un gran éxito sobre todo entre aquellas clases sociales cuyas posibilidades económicas les permiten contratar estos seguros, que están encaminados a proteger dos campos: El personal, en aspectos tales como el seguro de vida, de gastos médicos, y el patrimonial, que protege los bienes del individuo, como son el seguro contra robo, incendio, riesgos en la pérdida de productos que elaboran las empresas, producción agropecuaria y todas las demás causas que pudieran afectar el capital o patrimonio del asegurado. Pero estos seguros, como ya hemos dicho, solo son susceptibles de contratarse por quienes tienen los medios económicos suficientes para hacerlo, por lo que el aseguramiento de las mayorías populares quedava insatisfecho mientras no se creó un mecanismo apropiado de protección social, actividad que desarrollan los Seguros Sociales.

Al instituirse el Seguro Social adoptó en sus procedimientos los mismos de una empresa aseguradora comercial o privada, que en base a cálculos actuariales fija el otorgamiento de las prestaciones, pero a diferencia del primero que es voluntario, al Seguro Social se le otorga un contenido

social, al ser establecido por el Estado, mediante una disposición legal y por lo tanto, deja de ser facultad volitiva del individuo su ingreso a este sistema; siendo también obligatoriamente partícipes, tanto el estado como la empresa, en el financiamiento del mismo.

Por otra parte las prestaciones económicas y médicas no únicamente se otorgan al individuo asegurado, sino que se extiende a sus familiares, evitándose además, el afán de lucro al determinarse en el Seguro Social de una prima neta que cubra las necesidades y no suponga la obtención de una ganancia. En el Seguro Social el trabajador asegurado tiene un interés fijo al aportar las cuotas que le corresponden sabe que tiene un derecho.

B I B L I O G R A F I A

- (1) Liniamientos de la Seguridad Social.
pag. 45, Documentos Informativos Biblioteca. CIESS.
- (2) Genesis y Teoria General del Estado Moderno.
pag. 694, J.L. Portillo, México 1975.
- (3) La Seguridad Social y su Historia Zuñiga Cisneros
M. Venezuela 1962, pag. 427
- (4) Zuñiga Cisneros Obra Cit. pag. 403

C A P I T U L O I I

PERTURBACIONES ECONOMICAS Y SOCIALES EN LOS SIGLOS XIX Y XX

2.1 LA REVOLUCION INDUSTRIAL.

2.1.1. PANORAMA MEXICANO A PRINCIPIOS DEL SIGLO XX.

2.2 INFLUENCIA DE LA GRAN DEPRESION DE 1929 EN LOS SEGUROS SOCIALES YA EXISTENTES.

2.2.1. SUS CAUSAS, DESARROLLO Y EFECTOS.

2.1 LA REVOLUCION INDUSTRIAL. La desigualdad social casi siempre tiene su origen en los factores socioeconómicos como ya hemos visto. En el transcurso del proceso evolutivo, el hombre llegó a la etapa de los grandes descubrimientos e inventos, que como la máquina de vapor. cambiaron substancialmente la forma de producción artesanal por la industrial o fabril y al operarse este cambio que se dió en Inglaterra poco después de 1850, conocido con el nombre de Revolución Industrial.

Sin embargo con el nacimiento de la Revolución Industrial, los obreros se ven convertidos en meros instrumentos del progreso, victimas de la explotación y sin ninguna protección ante los riesgos derivados del trabajo, frente a la celeridad de los procesos industriales aumentaron las enfermedades profesionales, el desempleo, los accidentes, consecuentemente se fortaleció la idea de auxiliarse nuevamente en momentos difíciles, mediante la creación de un fondo común que manejarían los jefes de familia, y al que todos habrían de contribuir voluntariamente y del que recibirían ayuda en caso necesario, por lo tanto se puede afirmar que las grandes sociedades mutualistas tienen su origen a partir de la Revolución Industrial, cuando el individuo ante contingencias imprevistas como enfermedades, desempleo y agotamiento físico, se sintió desprotegido y frente a la indiferencia de los patrones y del propio Estado, si bien las mutualidades no dieron los resultados esperados, sirvieron de base para exigir Seguros Sociales. casi en su forma que ahora conocemos.

El trabajo del hombre, actividad que supone riesgos en su existencia y busca los satisfactores para asegurar la existencia digna y saludable de la persona y de su familia. La inconformidad de la clase trabajadora ante esta situación fue en aumento y las primeras manifestaciones violentas para lograr el establecimiento de una jornada máxima y mejores salarios no

se hicieron esperar a nivel mundial, así como manifestaciones de protección de los nuevos riesgos que confrontaba la humanidad debido a la Revolución Industrial.

Dada esta rebelión contra la explotación se dieron dos grandes corrientes de acción, la lucha del proletariado y la del pensamiento, con teorías revolucionarias como la de Carlos Max y Federico Engels que propugnaban por la transformación radical del sistema de producción para evitar la acumulación de la riqueza a costa de la explotación de los trabajadores o bien también se dio la corriente reformista como la de Otto Von Bismarck que fomentó un socialismo de Estado para ganarse a la clase obrera, teorías que vinieron a apoyar el movimiento de la clase obrera.

Para evitar la propagación de las ideas revolucionarias, las naciones empezaron a promulgar las primeras leyes modernas de protección al trabajo humano. En Alemania como resultado del pensamiento de Bismarck nace el Seguro Social. Las primeras leyes que regulan el auténtico Seguro Social, son promulgadas por el canciller Bismarck, en 1883 la de enfermedades en 1884 la de accidentes de trabajo, en 1889 la de vejez e invalidez, y en 1891 la de supervivientes.

El impulso que Alemania diera a una de las ramas más importantes de la Seguridad Social, como lo es el Seguro Social se manifestó en varios países y así tenemos que Australia lo establece en 1888, Hungría en 1891, Luxemburgo en 1901, Noruega en 1909, Rusia e Inglaterra en 1911, Rumania en 1912, en Estados Unidos se inician sus primeras leyes desde 1900, referentes a accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

2.1.2. PANORAMA MEXICANO A PRINCIPIOS DEL SIGLO XX. La carencia de protección al trabajador y la falta de medidas de seguridad e higiene en talleres y establecimientos fabriles relegaron, por demás, el arbitrio patronal la ayuda por los daños motivados por el trabajo, en esta época de la Revolución Industrial. Comenzó la agitación obrera, misma que culminó con las dos huelgas más importantes de la Historia de México, la de Cananea en 1906 y la de Río Blanco en 1907, impulsados por los ideales del partido Liberal Mexicano que encabezaban Ricardo Flores Magón y otros, ideales que plasmaron en su proclama y manifiesto político de 1906 y de los cuales resultaron por su importancia jornada máxima de ocho horas, salario mínimo de \$1.00 peso, prohibió absolutamente el empleo de menores de catorce años, paga de indemnización por accidentes de trabajo, declarar nulas las deudas de los jornaleros para con los amos, hacer obligatorio el descanso dominical, pagar en efectivo, prohibir multas y suprimir las tiendas de raya.

El clamor de justicia se escuchaba en muchas partes, Se elaboraban planes y leyes, muchos de ellos con grandes aspiraciones sociales, que como veremos más adelante

Madero, al hacerse cargo de la Presidencia de la República, el 6 de noviembre de 1911, dispuso que Abraham González y el Licenciado Federico González Garza, formularan bases para el mejoramiento de los obreros con la intervención de los obreros y patronos. "Las bases generales llegaron a formularse y entre otras cosas se referían a: condiciones de Seguridad y Salubridad en los talleres; previsión, seguros, etc.; pero la oposición al régimen de los hermanos Vázquez Gómez, y la Rebelión de Don Pascual Orozco, impidieron a la Secretaría de Gobernación continuar esos estudios y elaborar el proyecto de Ley que tenían planeado". (5)

La protección al trabajador y a los suyos van constituyéndose en realidad con el proyecto de Ley del Trabajo de 1913 de los diputados "renovadores". Cuyos postulados eran: contrato de trabajo; descanso dominical; salario mínimo; habitación para el trabajador; educación de los hijos de

los trabajadores; indemnización por accidentes de trabajo y seguro social, todavía no se pensaba que esta última rama importante de la Seguridad Social abarcaría a todas las demás ramas.

Don Venustiano Carranza en su mensaje del 1° de diciembre de 1916 al Congreso Constituyentes de Querétaro, sin eufemismo proclama: "Con la responsabilidad de los empresarios para los casos de accidentes; con los seguros para los casos de enfermedad y vejez. Con todas estas reformas, espera fundamentalmente el Gobierno a mi cargo que las instituciones políticas del país responderán satisfactoriamente a las necesidades sociales; que los agentes del poder público sean los que deben ser: instrumentos de Seguridad Social. Carranza usa por primera vez en la terminología de la Revolución la palabra Seguridad Social, dándole un significado de libertad y justicia, lejos de toda opresión y explotación de los pueblos".

El proyecto de reformas a la Constitución de 1857 fue superado por el Constituyentes al redactar y aprobar la Carta Magna de 1917, la que se adelanto a la época, al elevar a rango constitucional las garantías sociales.

En la versión original de la Constitución del 5 de febrero de 1917 además de haber otorgado garantías individuales, en el artículo 123 establece las garantías en el mundo y en México que la realidad exigía: Las Garantías Sociales. En la fracción XXIX del citado artículo, se consideró de utilidad pública el establecimiento de cajas de seguro, de invalidez, de vida, de cesantía involuntaria del trabajo, de accidentes y, otros con fines análogos, por lo cual los gobiernos tanto federal como locales deberían fomentar la organización de instituciones para difundir la previsión popular.

Así se estableció el seguro facultativo y dejó a los Estados para que en sus constituciones locales dictaran medidas de previsión y seguridad

Durante esta época de la Historia de México, el Derecho del Trabajo, la asistencia Social, la Prevención General y los Seguros Sociales eran la preocupación de los gobiernos. La falta de facultades del Congreso para legislar en toda la república y la intervención de los Estados para organizar las cajas de seguros populares, antiguo sistema de Seguridad Social, y la poca colaboración de trabajadores y patrones, retrasaron el establecimiento del verdadero Seguro Social.

La implantación del Seguro Social en México, en forma obligatoria era ya irrenunciable y en la época del General Manuel Ávila Camacho como Presidente, está en su propuesta como primer mandatario expresó. "No olvidemos que nuestros ideales de justicia colectiva están muy lejos de haberse logrado, el desempleo y los bajos salarios que existen en nuestro país, reclaman las oportunidades de vivir dignamente, el hombre que tiene trabajo necesita la certidumbre de que los beneficios de sus contratos serán permanentes.

Y también decía en su informe que pondría todo su empeño en la formación de leyes de Seguridad Social que protejan a todos los mexicanos en las horas de adversidad, en la orfandad, en la viudez de las mujeres, en la enfermedad, en el desempleo, en la vejez, para subsistir este régimen secular, que por la pobreza de la Nación hemos tenido que vivir.

El 31 de diciembre de 1942 se aprobó la Ley del Seguro Social, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 1943 y con ella se creaba en México por fin el Instituto Mexicano del Seguro Social.

La creación de este sistema encaminado a proteger eficazmente al trabajador y a su familia contra los riesgos de la existencia y a encauzar en un marco de mayor justicia las relaciones obrero-patronales, dió origen a nuevas formas e instituciones de solidaridad comunitaria en México.

El regimen del Seguro Social ha contribuido a la expansión económica mediante el mejoramiento de las condiciones de vida del trabajador y la reducción de las tensiones laborales y así mismo, ha coadyuvado a disminuir los resultados negativos de la industrialización en el seno de una sociedad aun altamente agrícola, en la medida en que es un instrumento redistribuidor del ingreso y un factor de integración nacional.

2.2 INFLUENCIA DE LA GRAN DEPRESION DE 1929 EN LOS SEGUROS SOCIALES YA EXISTENTES. La depresión de 1929. Se ha señalado que la Seguridad Social, esta condicionada por los datos económicos y aparece también como un instrumento de transformaciones, tanto por su influencia en el factor humano como en lo que respecta a la realización de una economía de necesidades.

La depresión de 1929 tiene mucha importancia en el estudio de la institucionalización de la Seguridad Social pues es, esta época en la que el desempleo y la inseguridad se presentaron en una forma impresionante provocando situaciones increíbles de miseria e inestabilidad en la población americana pero que extendieran sus efectos a un gran número de países.

Se ha hablado que en épocas anteriores a la opresión algunos países habían otorgado a su población los Seguros Sociales tales como los que a continuación señalaremos. Anterior a la depresión de 1929, muchos países ya habían introducido sistemas de Seguro Social en sus Gobiernos tales como Alemania, en 1887 y 1888 Austria adopta leyes sobre seguro de accidentes, del trabajo y sobre seguro de enfermedad, Hungría lo hace en 1891. En Dinamarca se crea el seguro de vejez en 1891, el seguro de enfermedad-maternidad en 1892 y el de riesgos del trabajo en 1898, en Suecia el seguro de enfermedad maternidad en 1891, riesgos del trabajo en 1901, el de invalidez, vejez y muerte en 1913, Noruega dicta su primera legislación de protección contra riesgos del trabajo en 1895, y el seguro de enfermedad maternidad en 1909. En Nueva Zelanda se instituye el seguro de vejez en 1878, riesgos de trabajo en 1902 y por último el de invalidez y vejez en 1918. Holanda los instituye en 1901-1903, Irlanda 1908-1911 Italia 1912-1919, Luxemburgo 1902 y 1911, Reino Unido 1897, 1908, 1912, Servia 1910, Rusia 1911, Rumania 1912, Bulgaria 1918. En Francia si bien la protección en caso de accidentes del trabajo esta garantizada por legislación de 1898, y en caso de invalidez-vejez-muerte sólo se introducen hasta 1910 y la de enfermedad maternidad en 1928.

2.2.1. SUS CAUSAS, DESARROLLO Y EFECTOS. En esa época y como resultado de la primera Guerra Mundial, Francia recuperó los territorios Alsacia y Lorena, pero mantiene en ellos la aplicación de los Seguros Sociales, conforme a las normas y estructuras establecidas por la legislación alemana quedando establecidos allí, donde las fronteras habían cambiado, siendo Francia el primer país precursor en esa legislación, con principios a la internacionalización de los Seguros Sociales. En esta misma época surge la Organización Internacional del trabajo en 1919, en cumplimiento de una de las cláusulas del Estado de Versalles, por medio del cual se ponía fin a la primera Guerra Mundial. El tratado de Versalles fue un arreglo impuesto a los países vencidos con el fin de reorganizar Europa de tal forma que la paz fuera duradera y se permitiera a la sociedad desarrollarse en un ambiente de tranquilidad, sin embargo se impusieron pagos por reparaciones que debería de pagar Alemania por los daños causados por la guerra a los cuales sólo pudo hacer frente gracias a las inversiones y créditos concedidos por Estados Unidos a Alemania, causando así una interdependencia económica.

Cuando la crisis de 1929 se presentó, Alemania que estaba íntimamente ligada a la economía norteamericana dependía en un modo determinante del mercado exterior. El desempleo alcanzó niveles altísimos y volvió a aumentar la tensión entre las diversas clases sociales, la mano de obra empleada percibía salarios bajísimos debido a la gran desocupación imperante, los Seguros Sociales contemplados en las legislaciones, no podían cubrirse debido a las consecuencias de esta crisis.

La mayoría de la gente acostumbrada a casi un decenio de auge industrial se mostraba incrédula e insegura la baja de precios de las acciones minaba la estabilidad financiera de toda la economía. Para Alemania la depresión significó la pérdida de la financiación norteamericana y el rápido aumento de desempleo, al retirar Estados Unidos el capital invertido en el extranjero para hacer frente a su propia crisis. Las naciones deudoras dejaron otras, sus sistemas de importación y los precios se desplomaron, habiendo producción pero no ventas, el desempleo por despido empezó a generalizarse.

Alemania debía a Estados Unidos, más de 1,000 millones de dólares, Australia 181 millones, Canada 164 millones y todos eran prestamos a corto plazo, mismos que fueron reclamados con rapidez, Francia no debía tanto pero la inestabilidad económica fomentó la intranquilidad política en todas partes, Francia tuvo trece cambios de poder entre 1929 y 1933. Los ingleses también padecieron enorme desempleo. En Japón la crisis afectó, debido a que las políticas expansionistas de ese país, también dependían de la venta a Estados Unidos. El sector de seda cruda del Japón quedó afectado; millares de campesinos se vieron reducidos al hambre y el desempleo se extendió a todo el país. Estos son algunos de los países en donde debido a la dependencia económica con otras naciones el desenvolvimiento de los seguros sociales se vieron más afectados.

En Estados Unidos se hicieron grandes esfuerzos para contener la crisis que estaba afectando a tantos países, el Presidente ROOSEVELT envió al Congreso Federal, un proyecto de Ley sobre seguridad social que se aprobó en 1935 llamado Social Security Act, en el cual se mencionaba la importancia de tener un sistema político unido y sólido, dotado de organismos propios independientes y representativos para hacer frente y extender los regímenes de seguridad, puesto que la responsabilidad por parte de los patrones con respecto a los obreros, variaba de acuerdo con las decisiones judiciales y las reglamentaciones de los diversos Estados y estaba tan bloqueada por limitaciones legales y tan rodeada de inseguridades que solamente prevenía a una pequeña minoría de casos.

De tal manera que las reformas llevaron a proteger el poder adquisitivo de la gente, por medio de los salarios mínimos y se adoptaron medidas que no estaban contempladas en los seguros. Se crearon los seguros de vejez y el desempleo objeto por primera vez de los sistemas de Seguro Social por ende de Seguridad Social.

FECHA DE APARICION DE LAS PRIMERAS LEYES DE CADA RAMA DE SEGURO
EN ALGUNOS PAISES DE AMERICA

	RAMA DE SEGURO				
	INVALIDEZ, VEJEZ Y FUERTE (SOBRE- VIVENCIA)	ENFERMEDAD Y MATERNIDAD	RISGOS DEL TRABAJO	DESEMPLEO	ASIGNACIONES FAMI- LIARES
ARGENTINA	1944 (Concreto) 1946 (Industria) 1946 (trabajadores rurales)	1934 (mater- nidad)	1915	1967 (traba- jadores de la construcción)	1957
BOLIVIA	1949 (diferido) 1956 Aplicado des- de 1953	1949	1924	-	1953
COLOMBIA	1946 (aplicado - desde 1965)	1938	1916	-	1957
COSTA RICA	1941	1941	1924	-	1974
CUBA	1921	1934 (sólo protecciones de maternidad)	1916	-	1963
CHILE	1924	1924	1916	1937	1937
ECUADOR	1935	1935	1921	1951 (trabaja- dores de la in- dustria, el co- mercio, banqueros y de gobierno)	-
EL SALVADOR	1953	1949	1911	-	-
ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA	1935	1965 (para en- cianos) 1972 (para in- capacitados)	1900 (emplea- dos federales) 1911 (10 leyes estatales)	1935 (Ley Federal)	No
GUATEMALA	1969	1946, 1953 (ma- ternidad)	1947	-	-
HAITI	1965	1951	1951	-	-
HONDURAS	1959 (aplicadas desde 1971)	1952	1952	-	-
MEXICO	1943	1943	1931	-	-
NICARAGUA	1955	1955	1910	-	-
PANAMA	1941	1941	1916	-	-
PARAGUAY	1943	1943	1927	-	1961 (Código del Trabajo, sólo para tra- bajadores que perciban hasta dos salarios - mínimos)
PERU	1936 (obreros) 1948 (empleados)	1936 y 1948 (d.)	1911	-	-
REPUBLICA DOMINICANA	1947	1947	1932	-	-
URUGUAY	1938 (empleados de gobierno con trial) 1936 (ma- ternidad) 1904 (res- ta) 1919 (servs. públic. y priv.- no contributivos) 1925 (emp. banca- rias) 1978 (indus- trias y comercios) 1934 (empleadores) 1941 (trab. cuenta propia) 1942 (trab. domésticos) 1943 trab. rurales) 1948 (banco de la Seguridad Social) 1954 (profesiones liberales)	1955 (enferme- dad, trabajado- res transporte) 1958 (materni- dad)	1914	1944 (industria empacadora de car- nos) 1945 (industria de la lana y piel)	1943
VENEZUELA	1966	1940	1923	-	-
BRASIL	1923 (ferrocarril- les) 1934 (comer- cio) 1936 (indus- tria)	1923 (ferro- carril) 1934 (comercio) 1936 (industria)	1919	1965	1941 (sólo fa- miliares exten- siva)
CANADA	1927 (asistencia al anciano) 1937 (asistencia a in- videntes)	1957 (seguro hos- pitalares) 1966 (se- guro servicio - médico)	1908 (puebec y New Found- land)	1940	1944
SANTA LUCIA	1970	1970	1964	-	-

* TOMADO DE U.S. DEPARTMENT OF HEALTH AND HUMAN SERVICES, SOCIAL SECURITY ADMINISTRATION
"SOCIAL SECURITY PROGRAMS THROUGHOUT THE WORLD". RESEARCH REPORT NO. 58, WASHINGTON, 1961
(REVISED JULY 1962)

BELGICA

LEYES DE LAS LEYES
FUNDAMENTALES Y TIPOS
DE LEYES

**VEJEZ, INVALIDEZ,
MUERTE**

Primera Ley: 1936.
Leyes actuales: 1935 (abono de vejez y vejez), 1937 (abono de vejez y vejez), 1938 (abono de vejez y vejez), y 1939 (abono de vejez y vejez).
Regimen de seguro social.

**ENFERMEDAD Y
MATERNIDAD**

Primera Ley: 1936 (maternidad).
Ley actual: 1937 (seguro de enfermedad e invalidez).
Regimen de seguro social (prestaciones en dinero y medicinas).

**ACCIONES DE TRABAJO
Y ENFERMEDADES
PROFESIONALES**

Primera Ley: 1936.
Leyes actuales: 1937 (enfermedades profesionales), y 1938 (enfermedades profesionales).
Regimen de seguro obligatorio a cargo de asegurador público o privado.

DESEMPEÑO

Primera Ley: 1936.
Ley actual: 1937.
Regimen de seguro obligatorio.

**ASIGNACIONES
FAMILIARES**

Primera Ley: 1936.
Leyes actuales: 1937, 1938 y 1939 (asignaciones familiares a familiares de recursos).
Regimen relacionado con el seguro.

FRANCIA

LEYES DE LAS LEYES
FUNDAMENTALES Y TIPOS
DE LEYES

**VEJEZ, INVALIDEZ,
MUERTE**

Primera Ley: 1910.
Leyes actuales: 1910, 1927 y 1931.
Regimen de seguro social (familia) sistema basado de pension obligatoria.

**ENFERMEDAD Y
MATERNIDAD**

Primera Ley: 1910.
Leyes actuales: 1910, 1927 y 1931.
Regimen de seguro social (prestaciones en dinero y medicinas).

**ACCIONES DE TRABAJO
Y ENFERMEDADES
PROFESIONALES**

Primera Ley: 1930.
Leyes actuales: 1928 y 1933 (agricultores).
Regimen de seguro social.

DESEMPEÑO

Primera Ley: 1930.
Leyes actuales: 1931 (funcionarios), 1937 (funcionarios) y 1938 (funcionarios).
Regimen conjunto de seguro obligatorio y asistencia.

**ASIGNACIONES
FAMILIARES**

Primera Ley: 1930.
Ley actual: 1930 reformada en 1938.
Regimen relacionado con el seguro.

REINO UNIDO

LEYES DE LAS LEYES
FUNDAMENTALES Y TIPOS
DE LEYES

**VEJEZ, INVALIDEZ,
MUERTE**

Primera Ley: 1926 (pension de vejez); 1931 (seguro de invalidez); y 1932 (seguro de vejez y vejez).
Leyes actuales: 1933 (seguro de vejez), 1936 (seguro de vejez), 1937 (seguro de vejez), 1938 (seguro de vejez), y 1939 (seguro de vejez).
Regimen de las prestaciones incluido a partir de abril de 1935.
Regimen conjunto de seguro social y asistencia social.

**ENFERMEDAD Y
MATERNIDAD**

Primera Ley: 1911.
Leyes actuales: 1918 (seguro de maternidad de mujeres) y 1925 (seguro de maternidad).
Regimen conjunto de seguro social (prestaciones en dinero y servicios médicos de salud).

**ACCIONES DE TRABAJO
Y ENFERMEDADES
PROFESIONALES**

Primera Ley: 1927.
Ley actual: 1933.
Regimen de seguro social.

DESEMPEÑO

Primera Ley: 1911.
Leyes actuales: 1933 (seguro de desempleo) y 1934 (prestaciones de desempleo).
Regimen de seguro obligatorio.

**ASIGNACIONES
FAMILIARES**

Primera Ley: 1904.
Ley actual: 1904.
Regimen relacionado.

REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA

LEYES DE LAS LEYES
FUNDAMENTALES Y TIPOS
DE LEYES

**VEJEZ, INVALIDEZ,
MUERTE**

Primera Ley: 1933.
Leyes actuales: 1931 (Código de Seguro) y 1932.
Regimen de seguro social.

**ENFERMEDAD Y
MATERNIDAD**

Primera Ley: 1933.
Leyes actuales: 1931 (Código de Seguro) y 1931 (prestaciones de maternidad).
Regimen de seguro social (prestaciones médicas y en dinero).

**ACCIONES DE TRABAJO
Y ENFERMEDADES
PROFESIONALES**

Primera Ley: 1933 (funcionarios de trabajo) y 1933 (funcionarios profesionales).
Ley actual: 1933.
Seguro obligatorio a cargo de asegurador contratado.

DESEMPEÑO

Primera Ley: 1927.
Ley actual: 1929.
Regimen de seguro obligatorio.

**ASIGNACIONES
FAMILIARES**

Primera Ley: 1933.
Ley actual: 1933.
Regimen relacionado.

BIBLIOGRAFIA

- (5) Evolución Mexicana del Ideario de la Seguridad Social,
García Cruz Miguel. México 1962. pag. 26

- (6) La Seguridad Social en México,
García Cruz Miguel. México 1972. pag. 52

- (7) La Seguridad Social F. W. Tanssig.
pag. 399 Edit. Espasa 1982.

C A P I T U L O I I I

CLIMA SOCIOECONOMICO Y POLITICO EN QUE SE ESTABLECIO LA SEGURIDAD SOCIAL E INSTITUYO.

3.1 EL ESTADO BENEFACOR - PLAN BEVERIDGE.

3.2 CONSECUENCIAS DE LA SEGUNDA GUERRA MUNDIAL, EN EL DESARROLLO DE ESTA INSTITUCION.

Al formular Beveridge dicho Plan, tenía como propósito el compensar las desigualdades económico-sociales entre los ciudadanos británicos, que empleaban el Seguro Social y las asignaciones familiares, a efecto de redistribuir los ingresos equitativamente entre todos los ciudadanos; aunque en 1948, para evitar los excesos que pudieran cometerse en detrimento del sistema capitalista inglés, declaró: "Seguridad, libertad y responsabilidad, son las ideas básicas del reporte que escribí en 1942". (8)

La opinión de los tratadistas sobre Seguridad Social sobre la influencia del Plan Beveridge en las Legislaciones Nacionales de otros Estados es que organizaron su sistema de indemnizaciones contra los riesgos sociales inspirados en las concepciones de dicho informe que, incluso han llegado a superar la aplicación de ese sistema, logrando su aplicación, poco después del fin de la Segunda Guerra Mundial.

El sistema de prestaciones es la parte esencial del informe Beveridge de 1942, se encuentran ideas en el sentido de que la colectividad es responsable de un mínimo social al que todos tienen derecho. En su informe Beveridge, rechaza la idea de que el ser humano demuestre su pobreza y su indigencia considerando que esta idea es contraria a la dignidad humana y parte de lo siguiente: Cuando se produce uno de los riesgos clásicos, el individuo tiene automáticamente derecho a una prestación calculada sobre la base de un mínimo social sin que tenga que presentar la prueba de la indigencia, esta prestación es un informe para todos. Pero en el transcurso de los años se ha visto inclusive en Inglaterra que la idea de prestaciones uniformes no puede satisfacer a toda la población. A Lord Beveridge se le llamó Padre de la Seguridad Social Estatizada, por los conceptos previstos en su primer informe hacía la importancia por parte del Estado para proporcionar estos servicios.

En su segundo informe publicado en 1945 recapacita y señala que el Estado debe hacer ciertas cosas, pero no debe hacerlo todo, debe abolir necesidades, enfermedades curables y el desempleo en masa, pero deberá dejar un lugar grande para que los individuos provean para su propio bienestar.

Y es entonces donde define nuevamente a la Seguridad Social como: "El conjunto de medidas adoptadas por el Estado para los conciudadanos, contra aquellos riesgos de concreción individual que jamás dejaran de presentarse, por óptima que sea la situación de conjunto la sociedad en que vive".

La Gran Bretaña organiza su sistema de Seguridad Social en base a cinco regímenes, entre los años 1945 a 1948 que son:

1) El Seguro Social.- Este cubre prima de maternidad y subvención para gastos funerarios a toda la población, con ciertas condiciones de cotización; prestaciones de vejez y supervivientes a toda la población, con ciertas condiciones, también de cotización y de acuerdo a ciertas normas sobre retiro o ganancias y; prestaciones del seguro de enfermedad o incapacidad para el trabajo y subsidios de maternidad, a todas las personas que ejercen una actividad remunerada o lucrativa, siempre y cuando llenen ciertas condiciones de cotización.

a) El Seguro contra Accidentes del Trabajo.- Este otorga prestaciones relativas al seguro contra accidentes del trabajo y enfermedades profesionales a todos los asalariados.

b) Los Subsidios Familiares.- Esta prestación se otorga a todas las personas que residen en Gran Bretaña, siempre y cuando reunan ciertas condiciones de residencia.

c) La Asistencia Nacional.- Que protege a toda la población, pre vía justificación de la necesidad y;

d) El Servicio Nacional de Sanidad.- Que ampara a toda la población sin excepción de condiciones, incluidos los servicios locales de sanidad.

Existen además otras dos prestaciones de Seguridad Social cubiertas cuyo sistema es administrado por separado y que son:

a) El Seguro Contra el Desempleo.- Que cubre a todos los asalariados, siempre y cuando cumplan con ciertas condiciones de cotización y:

b) Pensiones no Contributivas de Vejez.- Que se otorgan a todas las personas de edad avanzada, siempre y cuando residan en la Gran Bretaña y reúnan ciertas condiciones de nacionalidad, edad, medios de vida y residencia (9)

En virtud de esta nueva organización la anterior legislación quedo derogada, aunque conservando muchos principios del sistema presidente que si fueron eficacia y eficiencia.

Por lo que respecta a la administración de estos regímenes de seguridad social en la Gran Bretaña, debemos mencionar que se sustentan en el principio de gestión directa por parte de departamentos gubernamentales, dependientes de dos Ministerios: el de Sanidad y el de Pensiones y Seguro Nacional, cuyos titulares responden, ante el Parlamento Inglés, del funcionamiento de sus respectivos ministerios.

3.2 CONSECUENCIAS DE LA SEGUNDA GUERRA MUNDIAL EN EL FOMENTO A LA SEGURIDAD SOCIAL. Debido al clima socioeconómico y político imperante durante la Segunda Guerra Mundial y también antes de esta, los países que luchaban en contra de los dominios Alemán y Japones se vieron en la necesidad de aliarse y celebrar pactos-convenios o tratados de ayuda mutua; tratados que son determinantes en el fomento, creación y consolidación de la Seguridad Social por ejemplo:

La Organización Internacional del trabajo que habiendo surgido en 1919, en cumplimiento de una de las cláusulas del tratado de Versalles tiene como objetivos mejorar las condiciones de vida y trabajo en todo el mundo y lograr una paz universal basada en la justicia social. La organización se considera un centro de colaboración Internacional para asegurar una paz duradera en el mundo eliminando la injusticia social mediante el mejoramiento de las condiciones de trabajo. Parte XIII del tratado de Versalles instituido del "trabajo" (artículos 387 al 427), artículos que constituyeron el Estatuto primario de la O I T , o su constitución.

Entre las tareas que fueron asignadas a la OIT en virtud del tratado de Versalles se encontraban temas concretos y mandatos específicos para resolver los problemas económicos y de trabajo de los asalariados componentes de la sociedad, como se desprende de su Constitución, en la que se afirma: "que la paz universal y duradera sólo puede establecerse si se basa en la justicia social". y que "las condiciones injustas de trabajo hacen peligrar la paz y la armonía del mundo".

Desde su formación hasta la actualidad de la O I T ha ido creciendo con la participación de diversos Gobiernos, contando con 126 Estados Miembros y, se le sigue considerando como un centro de colaboración Internacional necesario para el logro de una Paz Mundial, que busca coadyuvar a la justicia social, mediante el mejoramiento constante de las condiciones de trabajo teniendo la característica especial de que no obstante ser un organismo intergubernamental, su estructura contempla la intervención en sus deliberaciones, ade

más de los representantes gubernamentales, de representantes de las organizaciones de empleadores y de trabajadores. (10)

La O I T y sus aspectos de Seguridad Social, la O I T como ya se dijo es un organismo intergubernamental especializado, vinculado a las Naciones Unidas, cuya dirección está encomendada a los siguientes órganos: La Conferencia General de los Representantes de los Miembros; el Consejo de Administración; y, la Oficina Internacional del Trabajo cuya sede permanente se encuentra en la Ciudad de Ginebra, Suiza.

Una de las principales características de la O I T es su composición tripartita, es decir, representantes gubernamentales y organizaciones representativas de empleados y trabajadores, en cada uno de sus órganos; Conferencia General; Consejo de Administración; y la Oficina Internacional del Trabajo, artículo 3°. (1)

La Conferencia General constituye el órgano principal de la OIT, se reúne anualmente y le corresponde tomar las decisiones pertinentes sobre la política general de la organización, artículo 15. Está integrada por cuatro delegados de cada país miembro, que incluyen dos representantes gubernamentales, uno de los empleadores y uno de los obreros.

La Conferencia tiene como atribuciones celebrar convenios, adoptar recomendaciones y emitir resoluciones sobre diversas cuestiones que afecten a todos los miembros y que sean motivo de su competencia tales como enmiendas a la Constitución y su reglamento. Las recomendaciones no son objeto de compromisos Internacionales, limitando su finalidad a orientar la acción de los Estados en su régimen interno, sin que esto deje de implicar ciertas obligaciones tales como: las tendencias a investigar el curso que pudiera dárseles a dichas recomendaciones, el análisis de las autoridades nacionales respecto a ellas, además de proporcionar a la propia Organización las memorias acerca de su aplicación o no.

En cambio se considera que los convenios tienen fuerza coactiva al estar destinados a crear obligaciones internacionales que vinculan a los Estados que los acepten, porque al ratificarlos, se comprometen a la aplicación de las disposiciones contenidas en los mismos, por lo cual antes de aceptar los Gobiernos someten dichos instrumentos Internacionales a la ratificación de su poder legislativo, el que debe estudiar el texto del Convenio según sus condiciones nacionales decidiendo si es o no ratificable y, de ratificarlo, obliga al Gobierno respectivo a llevarlo al cabo.

Este proceso de ratificación ha permitido en algunas ocasiones que, los Sindicatos y las fuerzas progresivas del país ejerzan su influencia sobre el legislador, presionándolo a que otorgue la ratificación relativa, presentándose otros casos en los cuales a pesar de no lograrse ésta, la influencia de los grupos de presión haya dado como resultado que las disposiciones nacionales que se aplican sobre la materia, se acerquen notablemente a las contenidas en los Convenios no ratificados.

Durante el transcurso de más de cincuenta años de existencia, hasta el 1° de enero de 1985, la Conferencia Internacional del Trabajo, había aprobado más de 140 Convenios y 148 Recomendaciones, cuyo conjunto constituye el "Código Internacional del Trabajo", figurando entre las principales materias tratadas las siguientes: Desempleo; discriminación en materia de empleo; jornadas de trabajo; igualdad de remuneración por trabajo igual; migración de trabajadores; protección de la maternidad; protección de jóvenes trabajadores; protección de la gente del mar; protección del trabajo femenino; protección contra las radiaciones y Seguridad Social.

Otro aspecto importante es el referente al Seguro Social obligatorio a categoría de Convenio, como método para cubrir los diversos riesgos sociales tales como la maternidad, enfermedad, riesgos profesionales, vejez y muerte, admitiéndose también la asistencia social en casos de desempleo.

Sin embargo, para determinar el campo de aplicación de estas diferentes ramas, los convenios preveían que las prestaciones se otorgarían sólo a aquellos asalariados que estuvieran asegurados, es decir, que aportarían sus cuotas en los regímenes de los Seguros Sociales, fijando las condiciones de obtención de dichas prestaciones en los siguientes aspectos: asistencia médica, indemnización por maternidad; protección contra accidentes de trabajo; pensiones por invalidez, vejez o muerte e indemnización por desempleo.(11)

La administración de todo sistema de Seguridad Social, ha tenido problemas y surgen problemas y, debido a estos la Conferencia Internacional del trabajo, máximo organismo de representación de la O I T, encargado de aprobar de manera gradual un conjunto de convenios y recomendaciones, ha considerado el derecho de recurso de apelación de los asegurados y sus beneficiarios en los conflictos que se presentan en materia de otorgamiento de prestaciones en las diferentes ramas de los seguros, como se desprende del Convenio 128: "Sobre Prestaciones de Invalidez, Vejez y Sobrevivientes" aprobado en 1967, que estipula: "Todo solicitante deberá tener derecho a interponer recurso en caso de que se le niegue una prestación o en caso de reclamación sobre su calidad o cantidad.

La previsión de este derecho de recurso de apelación en caso de litigio, por el no cumplimiento del otorgamiento de las prestaciones por parte de las instituciones de Seguros Sociales, garantiza el derecho legal del asegurado y sus beneficiarios a recibirlas plenamente cuando se tengan derecho a ellas, (los artículos 274 y 275 de la Ley del Seguro Social en México se apoyan en estas disposiciones).

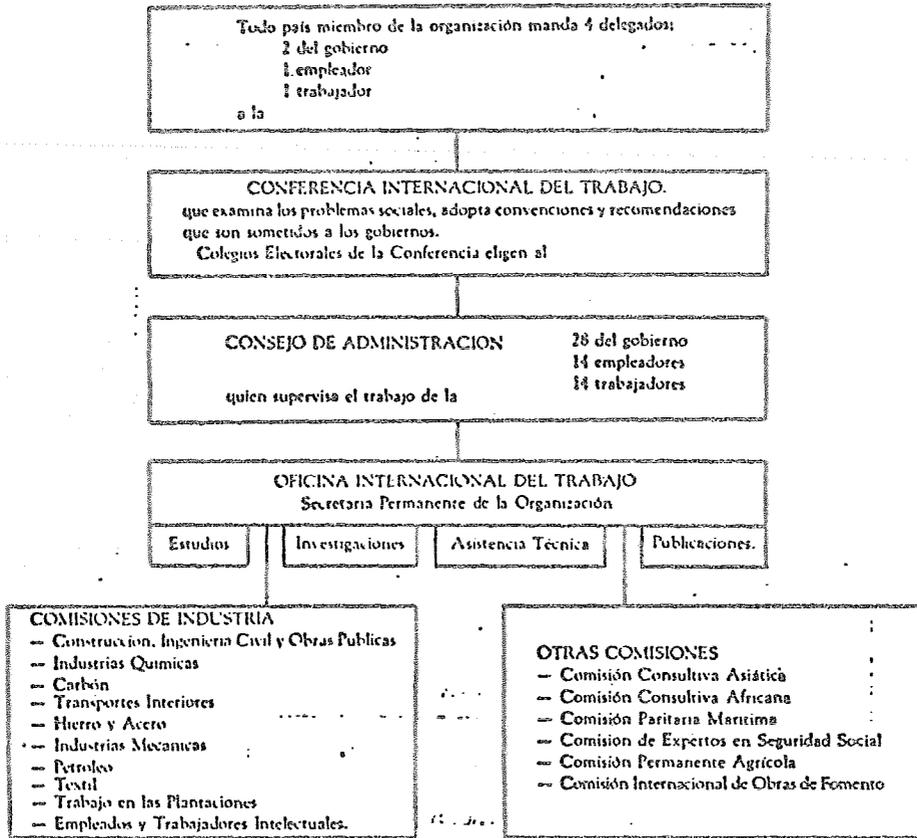
La orientación doctrinal de la Organización Internacional del trabajo en materia de Seguridad Social, cambio radicalmente después de la Segunda Guerra Mundial, con perspectivas nuevas basadas en los aspectos que esta debería contener, lo que convirtió en limitados los convenios aprobados anteriormente los cuales ya no correspondían a la evolución alcanzada por un gran número de regímenes de Seguros Sociales transformados en Seguridad Social, sien

La diferencia que tienen los convenios anteriores; con el convenio 102, Relativo a la Norma Mínima de la Seguridad Social de 1952, es que en el se sustenta uno de los principios fundamentales de la Seguridad Social, que es el de la universalidad y otorgamiento de esta a toda la población, mencionando el conjunto de contingencias y prestaciones que deben cubrirse como aspiración mínima. Aun cuando no indica categóricamente a las personas que se deberían protegerse respecto a sus profesiones o sectores determinados, prevee criterios cuantitativos de aplicación y, la posibilidad de escoger entre varias formulas, para cubrir el mayor número posible de habitantes.

Así mismo, tiende a determinar sobre la base del nivel de salarios de cada país, el nivel mínimo de prestaciones que deben concederse en los diversos casos de suspensión temporal de los ingresos o pérdida de los medios de vida. El Convenio 102, exige como necesario y suficiente para su ratificación por lo menos la aplicación de tres de las partes que comprende en sus artículos del I al X. Sin embargo, determina que los Estados miembros que en un principio sólo acepten y aplique alguna de esas partes, podrán más adelante y aceptando las obligaciones de otras partes del Convenio, con objeto de alcanzar progresivamente los objetivos del mismo.

El Convenio fue elaborado con la flexibilidad suficiente para hacer, adaptado a las diferentes técnicas y grados de la Seguridad Social, y de los Estados y miembros, estableciendo además excepciones temporales, para aquellos países cuya economía y recursos médicos esten todavía insuficientemente desarrollados. (13).

ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO

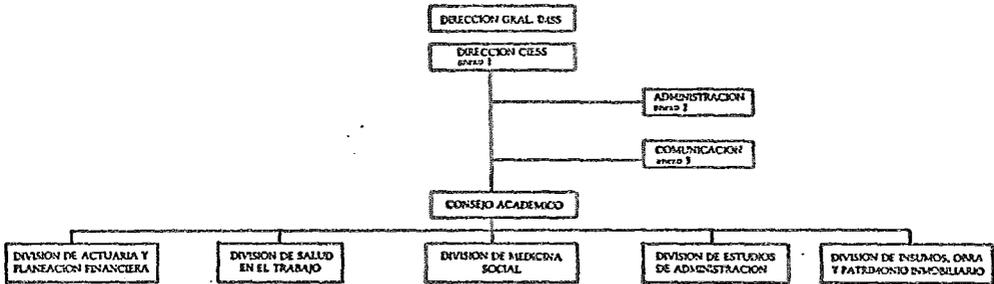


Existen GRUPOS CONSULTIVOS para la seguridad e higiene en el trabajo, estadísticas del trabajo, trabajo de menores, recreos, cooperación, trabajo de mujeres y trabajo indígena.

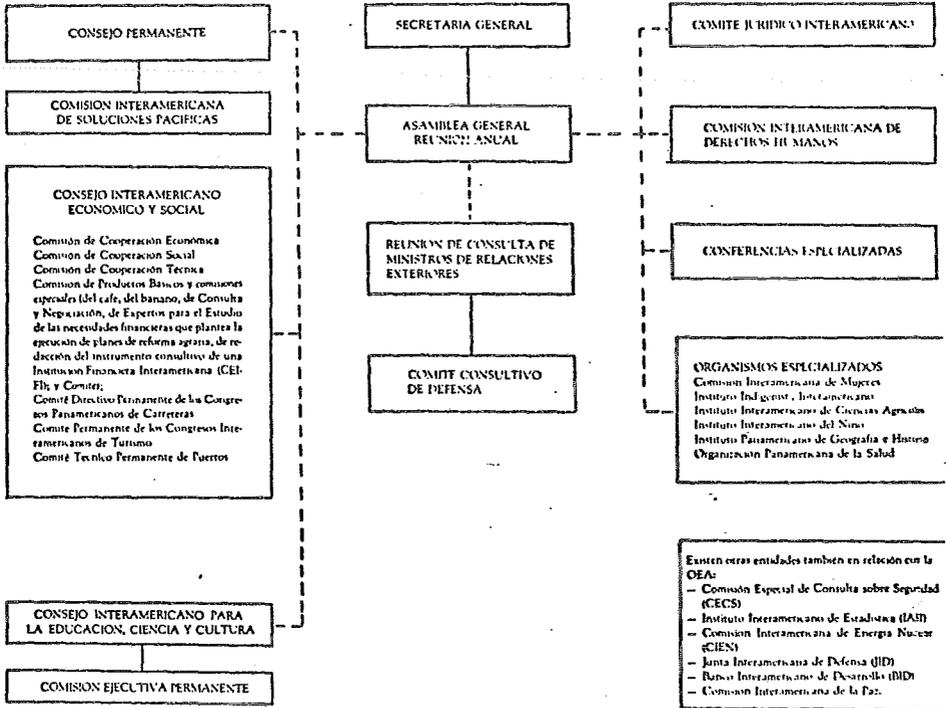
La Asistencia Técnica se ha otorgado en cuestiones como:

- mano de obra
- condiciones de trabajo
- seguridad social
- productividad
- estadísticas del trabajo
- cooperación y artesanía
- seguridad e higiene en el trabajo
- readaptación profesional.

CENTRO INTERAMERICANO DE ESTUDIOS DE SEGURIDAD SOCIAL



ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS



B I B L I O G R A F I A

- (8) El Seguro Social en Inglaterra (Plan Beveridge)
William Henry Beveridge. Edit. Minerva. pag. 47-
- (9) Series de Documentación Especializada.
Número 8 I.M.S.S.. Subdirección General Jurídica.
pag. 1 a 5.
- (10) Tratado sobre la Organización Internacional del Trabajo.
Francisco Cuevas Cancino
Editorial Jus. pag. 511
- (11) Francisco Cuevas Cancino
Obra Cit. 702-710.
- (12) Ibidem. pag. 867.

4.1 LA INFLACION. La inflación que para los grupos sociales de bajos ingresos presenta perfiles extremos en cuanto a pérdida de poder de compra, aumentos en el costo de la vida y desocupación, en suma, una disminución en el índice de bienestar para toda la población, también afecta a la Seguridad Social, al encarecerse los insumos habituales, al reducirse los programas de expansión, al disminuir el número de asegurados permanentes y eventuales, con la consecuente baja de las percepciones institucionales, lo que ocasiona que las adquisiciones se ajusten a lo estrictamente prioritario y que las obras cuyo proceso constructivo, se encuentran en fases iniciales, se suspenden a causa de la inflación.

La Seguridad Social fue creada a raíz de la existencia de riesgos sociales que, ni los individuos ni las familias, son capaces de afrontar solos. En el pasado, las gentes precavían esos riesgos mediante el ahorro.

En teoría, la creación de los sistemas de seguridad social está ligada directamente al ahorro y a la distribución de las riquezas de la sociedad. La rápida inflación que reduce el valor real del ahorro, o los cambios importantes en la estructura de la economía que dan origen a una clase social carente de riqueza, así como una desigual distribución de ésta, provocada por otras causas, contribuyen a intensificar la presión en pos de la creación y ampliación de los sistemas de seguridad social.

La proporción de los gastos de la seguridad social en el consumo total indican que un alza en el nivel de precios aumentará la proporción de la seguridad social en el consumo.

El factor principal de esto es la necesidad de acrecentar a corto plazo la financiación de la seguridad social por medio de fondos públicos a fin de compensar a los beneficiarios de las prestaciones, en particular a las personas de edad avanzada, con respecto a la caída que ha sufrido el valor de sus ingresos procedentes del interés de los capitales y de las prestaciones de segu

En México en la aportación de cuotas y en la integración del consejo técnico y de la asamblea general, tienen participación las organizaciones obreras, las patronales y el Gobierno Federal. En general los sistemas de Seguridad Social financiados mediante cotizaciones de los asegurados, otorgan prestaciones más directas, pero la expansión se ve disminuida en los periodos inflacionarios, porque el pago de las pensiones y prestaciones se ve aumentado mientras que las cotizaciones para el financiamiento de los regímenes de Seguridad Social disminuyen.

Tal es el caso en que las cotizaciones disminuyen cuando desciende el nivel general de las ganancias. También cuando el desempleo y el retiro de mano de obra aumentan. No se producen reembolsos de los adelantos acordados por los fondos de Seguridad Social, también cuando la compra-venta de bienes inmobiliarios es antieconómica, por ejemplo, en el caso de compra venta de hospitales y equipo.

La inflación aumenta los gastos de Seguridad Social porque aumentan las prestaciones de desempleo. Se acrecienta el número de pensiones de vejez e invalidez, los cambios que afectan al número de beneficiarios de pensiones de invalidez, están ligados a la situación del empleo a una creciente tasa de desempleo seguirá en aumento en el número de los beneficiarios de pensiones de invalidez.

Por otra parte es encesaria el alza de las cotizaciones para equilibrar las recaudaciones y estas alzas no son acogidas favorablemente vía impuestos. La redistribución de los ingresos a través de la seguridad social también se ejerce, por medio de salarios más altos, los cuales consecuentemente aumentan los estados de la inflación, sin embargo, siendo estos aumentos necesarios para el buen funcionamiento de las diversas prestaciones así como para recuperar el equilibrio entre la producción y el trabajo se hace necesario una mejor situación de la economía, para resolver los problemas de la Seguridad Social en épocas de inflación.

En el campo económico se ha señalado que si bien la Seguridad Social está condicionada por los datos económicos, aparece también como un instrumento de transformaciones, tanto por su influencia en el factor humano como en lo que respecta a la realización de una economía de necesidades.

En México como lo advierte Javier Moreno Padilla en la Ley del Seguro Social en su comentario al artículo 143 de dicha legislación: existe una inquietud entre la clase trabajadora de crear el seguro de desempleo, siendo este sistema muy bondadoso para ayudar a las personas que se encuentran sin empleo, pero el mismo deberá meditarse con cuidado, porque puede provocar un sinnúmero de complicaciones de carácter económico, así como de control, señalando que el déficit económico por el seguro mencionado es de los más elevados de la Seguridad Social, como por ejemplo en Inglaterra. (15)

4.2. ESTANFLACION O RECESION. La estanflación es un compuesto de estancamiento e inflación o sea es la inflación de costos y salarios igual que le aumento de precios y la desminución en la producción a nivel Nacional. En la medida en que la inflación y la falta de producción, se combinan el desempleo y el alza de los precios, crecen afectando la estructura económica y social de un país, creando problemas de equilibrio financiero para el buen desarrollo de la Seguridad Social.

Es exactamente en la estanflación, cuando el aumento de desempleo y la disminución de las recaudaciones de la seguridad social se ven más afectadas porque las cotizaciones son calculadas en relación con el salario, esta situación en el alza de salarios y mayor desocupación, termina por reflejar el desequilibrio entre las recaudaciones y los gastos de la seguridad social, llegando al consumo del ahorro, si existen reservas o a una mayor intervención de las finanzas públicas, lo cual es conveniente hacer porque el aumento de desempleo hace peligrar el nivel de vida de una categoría creciente de trabajadores potenciales. Sin embargo es un problema para la seguridad social, pues de esta manera agota sus fondos o reservas.

Lograr y mantener el pleno empleo es la óptima garantía del ingreso. Las garantías económicas son indispensables para las garantías sociales. Es también obvio que el desempleo generado por la recesión hace peligrar los ingresos de ciertas categorías sociales. Pero, la recesión e inflación producen asimismo efectos más generales en los ingresos. El alza en los precios merma directa y automáticamente el poder adquisitivo de aquellas personas que viven esencialmente de los ingresos que devengan de su trabajo, pero también disminuye las pensiones, las diversas prestaciones sociales, la renta del ahorro, que es principalmente monetario en el caso del pequeño inversionista.

La inflación acrecienta las distorsiones entre los ingresos nominales y los reales. Esta situación no sólo es perjudicial para los trabajadores en actividad, sino para todo aquel que vive de ingresos fijos, por ejemplo, los bene

ficiarios de prestaciones a largo plazo.

La inflación disminuye el valor real de las prestaciones sociales faltando medidas gubernamentales adecuadas, los beneficiarios de las prestaciones en dinero soportan las perjudiciales consecuencias de la inflación.

Por lo tanto, muchos países ya han adoptado medidas para proteger el poder adquisitivo real de los asegurados sociales: Bélgica posee un doble sistema de indexación para las prestaciones a largo plazo:

Evolución en función del índice de precios al consumidor,

Evolución en función de un índice de bienestar, fijado cada año según según una propuesta del Consejo Nacional de Trabajo.

Los gobiernos tienen que tomar medidas de este tipo, porque los beneficiarios de pensiones e ingresos fijos, salvo ciertos casos excepcionales, carecen de la misma fuerza de negociación que los sindicatos de trabajadores.

La preocupación de los beneficiarios sociales por conservar el valor real de sus prestaciones es análoga al interés de los trabajadores en garantizar el poder adquisitivo de sus salarios. Esta preocupación no es totalmente nueva. Antes de 1940, ya se había examinado el problema.

Pero, sobre todo a partir de 1945, el principio de la seguridad jurídica, o sea el derecho a una prestación en caso de pérdida del ingreso profesional, fue completado con el principio de la seguridad económica, vale decir el derecho a una prestación que conserve su valor real. Este principio se amplió cuando se realizaron esfuerzos para hacer que los asegurados sociales participaran en el crecimiento económico y en el bienestar, y se ensayaron varias fórmulas a fin de que el nivel de vida de los asegurados evolucionara en relación con el de las categorías de la población activa. (16)

La evolución hacia una mayor seguridad económica se manifiesta ante todo en el sector de las pensiones.

Desde 1964, la subcomisión de actuarios de la Comisión de Expertos en Seguridad Social de la Oficina Internacional del Trabajo comprobó que, desde el punto de vista de la legislación, se podían distinguir tres tipos de modalidades de adaptación de las pensiones a las variaciones en las condiciones económicas:

Por medio de adaptación sistemática o sea automática, dándose por medio de leyes para el procedimiento, el mecanismo y el grado de adaptación. Adaptación de principio: la ley prevé el examen periódico del problema de adaptación, sin precisar el mecanismo o el grado y adaptación según las circunstancias: la ley no contiene disposición alguna relativa a la adaptación y las revisiones, se efectúan mediante leyes posteriores.

Sea cual fuere la modalidad jurídica elegida, se pueden señalar las siguientes características del ajuste de las pensiones, conviene determinar el patrón que determina el ajuste, por ejemplo: en la tendencia del costo de vida según lo que indique el índice de los precios al consumidor o cualquier otro índice de precios y además la evolución del crecimiento económico, según la tasa de crecimiento o el índice de los salarios o de las ganancias. (17).

Los métodos de ajuste tienen su apoyo en las disposiciones de los convenios 102 y 108 de la OIT, que prevén que las prestaciones de invalidez, vejez y sobrevivientes, serán revisadas después de apreciables variaciones en el costo de la vida.

El apoyo de la consulta con instituciones especializadas sobre índices relativos al crecimiento, refleja el equilibrio financiero de la seguridad social y la inflación, para proponer el índice de ajuste. Sin embargo muchas veces la autoridad que consulta a estos organismos y es la que toma las decisiones, en cuanto a la seguridad social no siempre sigue sus consejos por el contrario a sus políticas sociales.

MONDO DE LA COTIZACIÓN TOTAL DE CADA FUENTE DE FINANCIAMIENTO EN LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL DE ALGUNOS PAISES AMERICANOS

PAIS	TRABAJADOR ASEGURADO	EMPLEADOR	ESTADO
ARGENTINA	14% de los trabajadores por cuenta propia; porcentaje adicional por los pensionados y prestaciones a pensionados	20.5% de la nómina más costo total de riesgos del trabajo	139.09% de la contribución de los asegurados más costo total de pensiones y prestaciones mínimas
BOLIVIA	3.5% de los ingresos; 2% de la pensión en el caso de pensionados	20% de la nómina	1.5% de los ingresos impositivos
COLOMBIA	3.5% de los ingresos (si incluye o dependientemente 3.0% si no los incluye); 2% de la pensión	11.87% de la nómina más el 0.28% a 7% por riesgos del trabajo	No practicado (contribuye a la sostenición del régimen)
COSTA RICA	0% de los ingresos y 7.25% de los mismos si es trabajador por cuenta propia	10% de la nómina más el costo total de riesgos del trabajo mediante primas según grado de riesgo; 14% si la nómina es menor que 2000 colones o que 1000 colones en la agricultura	1.5% de los ingresos impositivos
CUBA	10% de los ingresos en el caso de los trabajadores por cuenta propia	"	10% de la nómina de las empresas
CHILE	Sistema Antiguo: 22.63% de los ingresos para obreros y 24.4% del sueldo para empleados. Sistema Nuevo: 17% de los ingresos	1% de la nómina más 0-4% según rama de actividad y riesgo (para riesgo de trabajo)	Subsidio a pensiones. Subsidio total para desempleo y asignaciones familiares
ECUADOR	Mínimo total de 8.2% de los ingresos. Se puede adquirir seguro adicional de desempleo de 3% de los ingresos	9.5% de la nómina según grupos de cotización	40% del costo de las pensiones pagadas
EL SALVADOR	3.5% de los ingresos o 2.23% de los mismos para empleados públicos. Pensionados o con subsidio: 7 a 5% de la prestación	0.25% de la nómina y 7.57% de la misma para empleados públicos	0.5% de los ingresos más subsidio anual - no inferior a \$ 5 000 000 colones que se ajusta anualmente
ESTADOS UNIDOS DE NOROCCIDENTE	8.15% de los ingresos o 4% de los mismos para trabajadoras por cuenta propia, si ha adquirido seguro de invalidez, vejez y muerte y seguro médico total. Varía según estados	Varía entre 10.65% y alrededor de un 13% o más de la nómina en función de los costos de prestaciones y según el Estado de que se trate	Costo total de pensiones a indigentes y otros; coberturas de déficits y administración de algunos ramos
COSTA RICA	4.5% de los ingresos	10% de la nómina	25% del costo de las prestaciones
HAITI	4 a 9% de los ingresos más 2% de los mismos por cada dependiente	7 a 16% de la nómina, según porcentaje de cotización del asegurado y según grado de riesgo	20% del total de la cotización obrero-patronal. Assume el déficit de pensiones
HONDURAS	3.5% de los ingresos	7% de la nómina	1% de las nóminas más 2.5% de los ingresos impositivos totales
MEXICO (IMSS)	1.25% de los ingresos medios del grupo de cotización	10.375% de la nómina, más de 0.263% a 6.563% de la nómina según grado de riesgo	20% de la cotización patronal (50% para cooperativistas agrícolas)
HONDURAS	4% de los ingresos, según grupo de cotización. Pensionados: 4.5% de la pensión	11% de la nómina, según grupo de cotización	0.5% de los ingresos
PANAMA	7.25% de los ingresos o 6.7% de la pensión	13.55% de la nómina más el costo total de los riesgos del trabajo mediante primas (promedio 1.67)	0.0% de los ingresos impositivos más recaudación del impuesto al alcohol
PARAGUAY	9.5% de los ingresos o 3% de la pensión (3.55% de los ingresos para los profesores)	16.5% de la nómina	1.5% de los ingresos
PERU	7.5% de los ingresos más un porcentaje adicional en los grupos de cotización superiores. 7.5% de los ingresos para trabajadores por cuenta propia	5% de la nómina más 1-12.7% de la misma según grado de riesgo	No practicado (A) por introducido por la Constitución de 1980

B I B L I O G R A F I A

- (14) Messner Johannes. Obra cit. pag. 524.
- (15) Ley del Seguro Social, Javier Moreno Padilla.
Pag. 103 -104. Edit. Trillas.
- (16) Los Sistemas de Pensiones y Pagos Industriales.
A. Zelenka, pag. 163 a 170. C.I.E.S.S..
- (17) A. Zelenka. Obra cit. pag. 172.

C A P I T U L O V

CONSOLIDACION DE LA SEGURIDAD SOCIAL COMO ALTERNATIVA DE CAMBIO.

5.1 LA SEGURIDAD SOCIAL COMO DERECHO SOCIAL.

5.1.1. DEFINICIONES DE DERECHO SOCIAL.

5.2 NOCION DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL.

5.2.1. PRINCIPIOS DOCTRINALES DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

5.1 LA SEGURIDAD SOCIAL COMO DERECHO SOCIAL. El camino para el reco
nocimiento del Derecho Social fué largo y pleno de luchas.

Desde que el Estado Policía del Liberalismo económico y filosófico, cuidando el orden y "la libertad" del derecho burgués, prohibía y reprimía las coaliciones obreras y sus manifestaciones de descontento y de petición de cam
bios en el Siglo XIX, permitiéndole el uso de mano de obra barata de mujeres y de niños, a quienes se sometía a jornadas excesivas de trabajo sin importar si las condiciones y medios laborales eran inadecuados, peligrosos o insalubres y con
sintiendo en que, en general, el capitalismo explotase a los trabajadores, así como que en estos se exacerbase el sentimiento de su desigualdad económica y su inseguridad respecto de sus empleos y salarios al sobrevenir el despido, la ve
jez, el accidente, la invalidez, la enfermedad o la muerte; hasta que la solida
ridad de los desposeídos, encauzada hacia la obtención del bienestar general por vía de la justicia social redistributiva, se abrió paso en las conciencias, entre la primera y la segunda guerras mundiales y entre perturbaciones socio-e
conómicas y de miseria secular de los trabajadores y de los campesinos explota
dos por los poderosos.

Hacia la Revolución Mexicana de 1910, el Constituyente de Queretaro de 1916 y la Constitución Política de México de 1917; al reconocerse y plasmar se junto con los derechos humanos y las garantías individuales, el derecho so
cial, como derecho positivo y por primera vez en el mundo, en los Artículos de referencia, 3º, proporcionar educación a los ignorantes, en forma laica y libre disponiéndose que la educación primaria sería obligatoria y además sería impar
tida por el Estado en forma gratuita; Art. 5º, consagra la libertad de trabajo 27 estableciendo hipótesis de interés nacional y social sobre la tendencia de la tierra y dando margen a la reforma agraria integral, pretendiéndose a los campesinos desposeídos; 28. prohibiendo los monopolios capitalistas; y 123, tu
telando en las relaciones de trabajo condiciones óptimas para los trabajadores en cauces de seguridad social, fueron por su alto contenido social las prime
ras normas constitucionales referentes al Derecho Social.

El concepto "Derecho Social" se emitió, antes que de cualquier pensador o tratadista, por Ignacio Ramírez "El nigromante", en las sesiones memoriales del 7 y 10 de julio de 1856, del constituyente de 1856-1857, tratando de romper los moldes tradicionales de las Constituciones Políticas emanadas de la "Revolución francesa para la protección de los derechos individuales del hombre y presentando nuevas teorías sociales que suavizarían más tarde el bloque monárquico de preceptos individuales, para introducir la protección de niños, hijos abandonados, huérfanos, mujeres y trabajadores, a fin de incluirlos en la Constitución de 1857 como sujetos de tutela".

Sin embargo, dicha expresión no impactó al foro jurídico mexicano de su época, en la medida que hubiera sido deseable, porque la sesión del 8 de Agosto de 1856, Ignacio L. Vallarta, impuso inconscientemente "la felonía del pensamiento individualista y liberal que reinaba en esa época", al decir que "las libertades de trabajo e industria no permitían la intervención de la ley".(18)

Así que aunque la idea no se abrió paso en la legislación mexicana de 1857, estuvo en los espíritus y en las necesidades de los mexicanos irrumpiendo y manifestándose en la Revolución de 1910, dándose como resultado de un cúmulo de movimientos obreros para la consecución de mejores medidas para la realización del trabajo, como fueron: La huelga de Cananea en 1906, la de Río Blanco en 1906 y principios de 1907 y, la huelga de los electricistas en 1906.

La huelga de Cananea que estalló en junio de 1906, sostenida por miles de trabajadores emplazó a la Empresa Minera Cananea consolidated Co., y decía lo siguiente:

- I.- Destitución del empleo del mayordomo Luis.
- II.- El mínimo de sueldo obrero sería de 5.00 pesos, con ocho horas de trabajo.
- III.- Ocupación del 75% de obreros mexicanos y, el 25% de extranjeros, teniendo los primeros las mismas aptitudes que los segundos.

IV.- Poner hombres al cuidado de las jaulas, que tengan nobles sentimientos, para evitar toda clase de irritación.

V.- Que todos los mexicanos tuvieran derecho a ascenso en esa negociación, según lo permitieran sus aptitudes.

La huelga de Rio Blanco. Que estuvo sostenida por los obreros textiles en la comarca de Veracruz, Puebla y Tlaxcala, fue una lucha entre autoridades y trabajadores, cuando ya se habían prometido ceder en algunas de sus demandas y poco después les fueron negadas.

Esta manifestación de protesta de hombres y mujeres dieron como resultado saqueos a las tiendas de raya y las casas de empeño, propiedad de españoles y franceses. La conclusión de esta huelga, fue una horrible matanza, cuando las actividades se normalizaron, el número de los que volvieron a trabajar a penas sobrepaso los cinco mil, habiendo empezado siete mil trabajadores. (19)

La huelga de los electricistas en 1916, en ella se oponen demandas a fin de recobrar el poder adquisitivo de la moneda, pues en esa época existía una gran depreciación del papel moneda que sólo se aceptaban por la fuerza, los llamados billetes constitucionalistas.

1.- En marzo de 1916, la Federación de sindicatos del Distrito Federal, solicita de los industriales el pago de salarios oro, o sea, equivalente en papel de circulación legal.

2.- Jornadas de ocho horas.

3.- Salarios mínimos 1.00 peso, oro nacional por día.

Todas estas contiendas entre trabajadores, patrones y autoridades del Estado, llevaron a concluir el sistema inquisitivo de aquella época.

En los debates de Queretaro, en un capítulo especial para la materia laboral se discute y se proponen mayores seguridades sobre la libertad de re

nión garantizándose el derecho que tienen los obreros para asociarse con un objeto lícito, artículo 9° Constitucional Mexicano.

En cuanto a los debates para considerar como iba a garantizarse la jornada máxima de trabajo, se llegó a la conclusión de que no podía establecerse en un sólo artículo, sino todo el capítulo de la Constitución, que reglamentara la cuestión obrera, así es como quedo preparado el ambiente para que surrieran una de las primeras columnas básicas de la Constitución de 1917, el artículo 123, que trata del trabajo y de la previsión social señalando que, para solucionar los problemas relacionados con el contrato de trabajo, ha sido una de las aspiraciones legítimas de la Revolución Social, por lo que se debe dar satisfacción a las necesidades de la clase trabajadora ayudando a travez del Derecho, al Estado a intervenir como fuerza reguladora en el funcionamiento del trabajo del hombre, cuando es objeto de contrato, fijando la duración máxima que debe tener como límite, señalando la retribución máxima que ha de corresponderle, ya sea por unidad de tiempo o en proporción de la cantidad o calidad de la obra realizada, tanto para que en el ejercicio del derecho de libertad de contratar, no se exceda en perjuicio de su salud y agotamiento, de sus energías, estipulando una jornada superior a la debida, como que tampoco se vea obligada por la miseria a aceptar un jornal exiguo, así quedo establecido por vez primera en la Constitución Política de un país, preceptos que garantizaban derechos al trabajador.

Hector Fix Zamudio dice: que correspondió a nuestro país el honor de adelantarse en el camino de las conquistas sociales, al establecer en la Constitución de 1917, los principios justicieros de los derechos sociales, recibiendo el nombre de garantías sociales, inspirados en la justicia social. (20)

La reforma al artículo 4° Constitucional, no sólo consagra el derecho universal de la salud, sino que adquirió el rango de una garantía social Constitucional, al incorporarse en el título correspondiente a las garantías individuales y al ordenar que "la ley definirá las bases y modalidades para el acceso

a los servicios de salud, estableciendo la concurrencia de la Federación y de los Estados en materia de salubridad general.

Por lo que se refiere al derecho de la seguridad social, éste ha sido visto desde los puntos de vista generales: el restringido, que considera a los trabajadores como sus únicos beneficiarios, es decir, como un derecho de clase que sólo debe considerar las contingencias a que aquellos están expuestos en el desempeño de sus labores; y el amplio que extiende los beneficios de la seguridad social a toda la colectividad, sin distinciones de clases sociales, orientaciones políticas, ni posibilidades económicas, tal como lo planteó el Plan Beveridge, en su primer informe.

Hasta antes de las recientes tendencias Constitucionales, el derecho a la salud era sólo parte de los servicios asistenciales y de las prestaciones otorgadas por la seguridad social, por lo que su origen y evolución están íntimamente ligados a estos derechos. (21)

5.1.1 DEFINICIONES DE DERECHO SOCIAL. Gustavo Radbruch "La idea del Derecho Social no es simplemente la idea de un derecho especial destinado a las clases bajas de la sociedad, sino que envuelve un alcance mayor. Se trata en realidad de una nueva forma estilística del Derecho en General", y dice:

"El Derecho Social, es el resultado de una nueva concepción del hombre por el Derecho". "Si quieres tener ante nosotros la imagen del hombre sobre la que descansa un determinado orden jurídico, no tenemos más que fijarnos en los que ese orden jurídico ha plasmado como derechos subjetivos y como deber jurídicos".

En el Derecho Social, "Se infunde a los derechos subjetivos un contenido no puramente ético, sino cada vez más marcadamente jurídico", y el cumplimiento de deberes en el campo del Derecho Social, se ve garantizado en medida cada vez mayor por la posibilidad de emplear coacción jurídica, con medidas como las de socialización, la expropiación forzosa y la asistencia social educativá.

"La idea central en que el Derecho Social se inspira no es la idea de igualdad de personas, sino la de la nivelación de las desigualdades que entre ellas existen. La igualdad deja de ser punto de partida del Derecho, para convertirse en meta o aspiración del orden jurídico".

Ruben Delgado Moya dice: "El Derecho Social, es el conjunto de principios, instituciones y normas que en función de integración protegen, tutelan y reivindicán a los que viven de su trabajo y a los económicamente débiles". (23)

Alberto Trueba Urbina, "El Derecho Social, en el orden jurídico es la mejor conjugación de la justicia social... Es justicia social, porque uno y otro tienen la misma finalidad: proteger, tutelar y reivindicar a los que viven de su trabajo y a los económicamente débiles".

Héctor Fix Zamudio, el Derecho Social, "es el conjunto de normas jurídicas nacidas con independencia de las ya existentes y en situación equidistante respecto a la división tradicional de Derecho Público y Derecho Privado, como un tercer sector, una tercera dimensión, que debe considerarse como un derecho de grupo, proteccionista de los núcleos más débiles de la sociedad, un derecho de integración, equilibrador y comunitario".

Lucio Mendieta y Nuñez "El Derecho Social, es el conjunto de leyes y disposiciones autónomas que establecen y desarrollan diferentes principios y procedimientos protectores en favor de los individuos, grupos y sectores de la sociedad económicamente débiles, para lograr su convivencia con las otras clases sociales dentro de un orden justo".

Francisco González Díaz Lombardo, ve al Derecho Social como "una ordenación de la sociedad en función de una integración dinámica, teleológicamente dirigida a la obtención del mayor bienestar social de las personas y de los pueblos, mediante la justicia social".

5.2 NOCION DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL. Francisco Gonzalez Díaz Lombardo, clasifica al Derecho Social en 26 ramas y define a la Seguridad Social, como una disciplina autónoma del Derecho Social, en donde se integran los esfuerzos del Estado, de los particulares y de los Estados entre sí, a fin de organizar su actuación para la satisfacción plena de las necesidades y el logro del mayor bienestar social integral y la felicidad de unos y otros, en su orden de justicia social y desigualdad humana.

William Beveridge, conceptuo a la Seguridad Social como el mantenimiento de los ingresos necesarios para la subsistencia, afirmando, que el plan de Seguridad Social es hacer innecesaria la indigencia en cualquier circunstancia. Meta que participa de los fines del Derecho Social, encaminados al logro solidarios de bienestar social, para extinguir la inseguridad socioeconómica de los hombres, frente a las contingencias de pérdida del trabajo, de salud o de la vida.

Como instrumento del Estado benefactor y como parte del Derecho Social, la Seguridad Social tiende a garantizarse a los núcleos necesitados de la colectividad e incluso de la comunidad Internacional de Naciones, en un ambiente de solidaridad humana y de reconocimiento de la responsabilidad de los hombres con sus semejantes, que los beneficiaría la justicia social redistributiva de la riqueza nacional, a fin de que puedan gozar del bienestar general y nivelar sus desigualdades.

Algunos artículos de la declaración Universal de los Derechos Humanos apoyan lo anterior.

Artículo 22. "Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la Seguridad Social y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad."

del crecimiento, las necesidades y el bienestar intentan el juego de deberes y derechos relacionados intrínsecamente, la satisfacción de los beneficiarios y procurando prestaciones sociales serias, eficientes, ágiles, justas.

2.- El Estado, Entidades Intermedias, Empresas Nacionales y Multinacionales. Este elemento funciona cuando los factores sociales precisan sobre la concreción de la producción nacional y el desarrollo total, las necesidades básicas y el bienestar inciden sobre las mismas.

3.- Elemento Normativo. En este elemento ininidad de declaraciones detallan numerosas normas de imposible traducción, dada su extensión e intensidad y mi modesto conocimiento en ellas. Sin embargo, he de señalar que en el elemento normativo, aparece el Nuevo Orden Económico Internacional NOEI, como equivalente al orden público nacional e internacional, los derechos al pleno empleo, al desarrollo y a la participación, los deberes de la sociedad y del Estado, conducentes a prestaciones garantizadas de Seguridad Social, y a instrumentos jurídicamente exigibles de política social y las conductas de los actores sociales como standards, referidos a la capacitación técnica y prestaciones privadas y sectoriales complementarias de seguridad social. Incluyendo desde luego todas aquellas declaraciones, modificaciones y principios establecidos a través de los órganos internacionales y nacionales, en la seguridad social o en el bienestar mundial y que referimos brevemente en el capítulo II.

PRINCIPIOS DOCTRINALES DE LA SEGURIDAD SOCIAL. OBLIGATORIEDAD. este principio nacido siempre en virtud de una norma jurídica y aceptando casi unánimemente por todos los regímenes de seguros sociales, consiste en la obligación, que impone el Estado a los empresarios y empleados en general de inscribir a sus trabajadores dentro del régimen correspondiente, a fin de que reciban los beneficios que son limitados a los que provee el seguro social al principio pero que van ampliándose a medida que se van transformando el régimen, el régimen voluntario tiene mayor virtud educativa, ofrece una noción más fecunda de la responsabilidad personal y proporciona al asegurado la necesaria conciencia de su individualidad y de su independencia.

UNIFICACION. Consiste en cubrir la totalidad de las contingencias. Ya que la protección del seguro social no es completa ni continua, sino que únicamente otorga prestaciones al trabajador en algunas contingencias específicas. La seguridad social debe proteger al hombre contra todos los riesgos o sea aquellas causas que produzcan la pérdida o disminución del ingreso individual o el incremento a las necesidades de la familia, los cuales se presentan con mayor número de frecuencia, como resultado de la evolución económica y social de los países.

UNIVERSALIZACION. La seguridad social, se refiere a la cantidad de personas protegidas, que debe ser la totalidad y se puede vincular con el principio anterior de Unificación, últimamente se ha ido logrando la incorporación al régimen del seguro social, obligatorio a trabajadores independientes, como pequeños artesanos, agricultores, trabajadores domésticos y otros que prestan servicios a domicilio.

SOLIDARIDAD. La aplicación y financiamiento de un régimen de seguridad social debe apoyarse, fundamentalmente en la solidaridad de la colectividad, lo cual significa que mientras existan más asegurados se logra una mejor distribución de su costo, teniendo una doble proyección, social y económica resultando así que las generaciones de jóvenes, son las que deben pagar en parte los gastos de los trabajadores ya jubilados, los asegurados sanos que no requieren de las prestaciones médicas, contribuyen a la curación de los enfermos, así como los que se encuentran laborando, mediante sus cuotas colaboran para el otorgamiento del subsidio de desempleo y en todo lo referente a las otras contingencias otorgadas que implican una mayor cuantía a cubrirse, como son las ramas de maternidad y el cuidado a la salud en general, se puede compensar en aquellas menos frecuentes o que tienen a cubrirse a largo plazo, como son los seguros de invalidez, vejez y muerte.

COORDINACION. Este principio consiste en que para una correcta implantación de la seguridad social, es indispensable la coordinación de sus actividades a fin de evitar una displicidad de sus funciones, siendo necesario que todas las instituciones estatales colaboren con las instituciones de seguridad social,

A su vez este principio tiene implicaciones sociales y económicas. So ciales porque todo individuo sin discriminación alguna, debe estar protegido y gozar de los beneficios que otorga la seguridad social; y Económicos, porque si algún país no posee un régimen de seguridad social o sólo tiene un sistema limitado de la misma puede realizar una competencia desleal al ofrecer sus productos a precios más bajos, dado que en la elaboración de estos no se adicionan los cos tos de la seguridad social.

Se comprenderá que una cobertura integral, eficiente y económica, de pende del acceso a un sistema social en que el principio de solidaridad funcione realmente como una coordinación de esfuerzos individuales y una responsabilidad intergeneracional, que logre cubrir las eventualidades sociales que se presenten.

Se ha discutido el peso de los costos de la seguridad social, pero que no se trata de gastos superfluos, sino necesarios para la vida y productividad de un país. Además cabe preguntar cuál sería el costo de la inseguridad social y su incidencia en la economía nacional.

No se trata de imponer economías sobre un régimen de prestaciones y en el presupuesto del bienestar social, sino racionalizar los costos, volver más e ficiente los servicios y preservar el valor adquisitivo de las prestaciones de terioradas por colapsos económicos que no tienen nada que ver con las con tribuciones y con los sistemas de financiamiento de los regímenes de seguridad social.

Las declaraciones sociales entienden que el ordenamiento jurídico debe brindar garantías a las prestaciones de seguridad social, de tal modo que estas se concreten en la realidad y no queden como simples fórmulas normativas. Así: los derechos reconocidos deben gozar de procedimientos legales que aseguren "su rápido y efectivo reconocimiento", "las pensiones y prestaciones en especie. .. deben adecuarse periódicamente al costo de la vida".

Por consiguiente las prestaciones de seguridad social deben guardar re lación con el derecho de que dimanen y no convertirse en simple expresión de de seos o anhelos normativos, por una parte, y por la otra no ser agredidas por el deterioro monetario causado por la inflación.

En consecuencia, a la seguridad social como un todo inseparable del desarrollo interesa la educación y la capacitación técnica. A su vez, el derecho a la educación ha sido expresamente reconocido en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su art. 26 y en el Pacto Internacional de derechos económicos, sociales y culturales, en su art. 13. Este último establece: "Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación. Convienen en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. Convienen asimismo en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad.

Indudablemente, las leyes de seguridad social en el terreno jurídico son fuente de obligaciones financieras y administrativas, y por consiguiente invocan el derecho al pago de las prestaciones. De esta manera, la aplicación efectiva de este derecho, depende de la naturaleza que se le reconozca, sin olvidar el campo de las obligaciones, así como de los medios técnicos que permitan darles cumplimiento.

La coexistencia en los diversos países del mundo de legislaciones instituciones y servicios destinados a repartir las cargas excepcionales que gravan a los individuos y a sus familias, mediante prestaciones económicas que permitan proporcionar al individuo que trabaja un cierto ingreso restitutorio para paliar las consecuencias de la enfermedad, del accidente, del parto, de la invalidez, vejez, defunción, desempleo y otras cargas familiares; representan un problema de orden internacional porque varían de un país a otro.

EL SIGUIENTE ES UN MUESTREO DE LOS DIFERENTES PAISES QUE CONTEMPLAN
REGIMENES DE SEGURIDAD SOCIAL.

P A I S	INVALI- DEZ Y VEJEZ	ENFERME- DADES Y MATERNI- DAD.	ACCIDEN- TES DE - TRABAJO	DESEM- PLEO.	PENSIO- NES --- FAMILIA RES.
AFGANISTAN			X		
ALGERIA	X	X	X		X
ANTIGUA BARBUDA	X	X			
ARGENTINA	X	X	X	X	X
AUSTRALIA	X	X	X	X	X
AUSTRIA	X	X	X	X	X
BAHAMAS	X	X	X		
BAHRAIN	X		X		
BARBADOS	X	X	X	X	
BELGICA	X	X	X	X	X
BELICE	X	X	X		
BENIN	X		X		X
BERMUDA	X		X		
BOLIVIA	X	X	X		X
BOTAWANA			X		
BRASIL	X	X	X	X	X
BULGARIA	X	X	X	X	X
BURKINA FASO	X		X		X
BURMA		X	X		
BURUNDI	X		X		X
CAMEROON	X		X		X
CANADA	X	X	X	X	X
CAPE VERDE	X	X	X		X
REPUBLICA CENTRAL AFRICANA	X		X		X
CHAD	X		X		X
CHILE	X	X	X	X	X
REPUBLICA POPULAR CHINA	X	X	X		
COLOMBIA	X	X	X		X
CONGO	X		X		X
COSTA RICA	X	X	X		X
CUBA	X	X	X		
CHIPRE	X	X	X	X	
CHECOSLOVAQUIA	X	X	X		X
DINAMARCA	X	X	X	X	X
DOMINICA	X	X	X		
REPUBLICA DOMINICANA	X	X	X		
ECUADOR	X	X	X	X	
EGIPTO	X	X	X	X	
EL SALVADOR	X	X	X		
ETIOPIA			X		

P A I S	INVALI- DEZ Y VEJEZ	ENFERME- DADES Y MATERNI- DAD.	ACCIDEN- TES DE - TRABAJO	DESEM- PLEO.	PENSIO- NES --- FAMILIA RES.
FIJI	X		X		
FINLANDIA	X	X	X	X	X
FRANCIA	X	X	X	X	X
GABON	X		X		
GAMBIA -	X		X		
REP.DEMOCRATICA ALEMANA.	X	X	X		X
REP. FEDERAL ALEMANA	X	X	X	X	X
GHANA	X		X	X	
GRECIA	X	X	X	X	X
GRANADA	X	X			
GUATEMALA	X	X	X		
GUINEA	X	X	X		X
GULLANA	X	X	X		
HAITI	X		X		
HONDURAS	X	X	X		
HONG KONG	X	X	X	X	
HUNGRIA	X	X	X	X	X
ISLANDIA	X	X	X	X	
INDIA	X	X	X		
INDONESIA	X	X	X		
IRAN	X	X	X		X
IRAK	X	X	X		
IRLANDA	X	X	X	X	X
ISRAEL	X		X	X	X
ITALIA	X	X	X	X	X
COSTA DE MARFIL	X		X		X
JAMAICA	X		X		
JAPON	X	X	X	X	X
JORDANIA	X		X		
KENIA	X		X		
ISLAS GILBERT	X		X		
KOREA DEL SUR			X		
KUWAIT	X				
LIBANO	X	X	X		X
LIBERIA	X		X		
LIBIA	X	X	X		
LUXEMBURGO	X	X	X	X	X
MADAGASCAR	X		X		X
MALAWI			X		
MALASIA	X		X		
MALI	X		X		X
MALTA	X	X	X	X	X
MAURITANIA	X		X		X
MAURITIUS	X		X		X
MEXICO	X	X	X		X
MOROCCO	X	X	X		X

P A I S	INVALI- DEZ Y VEJEZ	ENFERME- DADES Y MATERNI- DAD.	ACCIDEN- TES DE - TRABAJO	DESEM- PLEO.	PENSIO- NES --- FAMILIA RES.
NEPAL	X		X		
HOLANDA	X	X	X	X	X
NUEVA ZELANDA	X	X	X	X	X
NICARAGUA	X	X	X		
NIGER.	X		X		X
NIGERIA	X		X		
NORUEGA	X	X	X	X	X
PAKISTAN	X	X	X		
PANAMA	X	X	X		
NUEVA GUINEA PAPUA	X		X		
PARAGUAY	X	X	X		
PERU	X	X	X		
FILIPINAS	X	X	X		
POLONIA	X	X	X		X
PORTUGAL	X	X	X	X	X
RUMANIA	X	X	X		X
RWANDA	X		X		
SAINT CHRISTOPHER AND NEVIS					
SANTA LUCIA	X	X	X		
SAN VICENTE	X		X		
PRINCIPADO SAN TOMAS	X	X	X		
ARABIA SAUDITA	X		X		
SENEGAL	X		X		X
SEYCHELIES	X	X	X		
SIERRA LEONA			X		
SINGAPUR	X		X		
ISLA SOLOMON	X		X		
SOMALIA			X		
AFRICA DEL SUR	X	X	X	X	X
ESPAÑA	X	X	X	X	X
SRI LANKA	X		X		
SUDAN	X		X		
SURINAM	X				X
SUECIA	X	X	X	X	X
SUIZA	X	X	X	X	X
SYRIA	X		X		
TAIWAN	X	X	X		
TANZANIA	X		X		
TAILANDIA			X		
TOGO	X		X		X
TRINIDAD TOBAGO	X		X		X
ISLAS DEL PACIFICO	X				
TUNEZ	X	X	X	X	X
TURKIA	X	X	X		
UGANDA	X		X		
U.R.S.S.	X	X	X		X
REINO UNIDO	X	X	X	X	X
U.S.A.	X		X	X	
URUGUAY	X	X	X	X	X

P A I S	INVALI- DEZ Y VEJEZ	ENFERME- DADES Y MATERNI- DAD.	ACCIDEN- TES DE - TRABAJO	DESEM- PLEO.	PENSIO- NES --- FAMILIA RES.
VENEZUELA	X	X	X		
SAMOA DEL ESTE	X		X		
YUGOESLAVIA	X	X	X	X	X
ZAIRE	X		X		X
ZAMBIA -	X		X		
ZIMBABWE			X		

B I B L I O G R A F I A

- (18) Derecho Social Mexicano.
Alberto Trueba Urbina. Edit. Porrúa, pag. 57

- (19) Derecho Constitucional Mexicano.
Daniel Moreno. pag. 234

- (20) Daniel Moreno Padilla. Obra cit. pags. 253-255.

- (21) Derecho Constitucional a la Protección de la Salud.
Guillermo Soberon Acevedo. pag. 16-19.

C O N C L U S I O N E S

1. Las normas que rigen los estatutos de la Seguridad Social son propuestas a los Estados, mismas que pueden ser ratificadas o no en base al respeto en las decisiones de las naciones, mismas que al ser ratificadas adquieren un caracter obligatorio y coercitivo.

2. La Seguridad Social, reconoce que el elemento "trabajo" es la mejor respuesta hacia una digna evolución en el desarrollo integral del hombre, es un derecho que se debe respetar cuidar y tutelar estableciendo la necesidad de adoptar políticas y programas completos y coordinados para una mejor orientación en todos los sectores de la economía.

3. La Seguridad Social se esta imponiendo como el más grande esfuerzo de organización. En el fondo, es un nuevo modo de producir, de organizar el trabajo y de distribuir los ingresos de la Nación, proclamando que una parte de ellos debe ser necesariamente destinada a asegurar y mantener ciertos niveles mínimos de vida y la plenitud y estabilidad del empleo. La Seguridad Social consiste en fin, en la organización de la economía a través de normas jurídicas, teniendo preferentemente en cuenta las necesidades de las grandes masas.

4. Se ha confundido el termino Seguridad Social, con Seguro Social y aunque estos sistemas son anteriores a la creación de la Seguridad Social, además de que dieron las bases para su creación, los Seguros Sociales han sido simplemente el medio más importante entre otros, las diferencias económicas y culturales, entre los integrantes de una comunidad. Misma que precisan ampliarse en cada país para una mejor redistribución de la riqueza.

5. El Seguro Social se sustenta económicamente, en las cuotas y contribuciones que cubren los patrones y otros sujetos obligados, los asegurados y el Estado, con la obligación de mantener una permanente correspondencia, entre los salarios e ingresos de los asegurados y las cotizaciones a que están obligados, junto con los patrones de carácter coercitivo y obligatorio.

6. La Previsión Social, de igual manera es un término ligado a los seguros sociales, que en sus inicios era un conjunto de ideas e instituciones que actuaban pasivamente. La previsión esperaba tranquilamente la realización de siniestros para pagar o servir. En cambio, en el concepto de seguridad social, se ha querido indicar que la actitud de los seguros sociales debe ser activa, adelantándose a los siniestros para evitarlos, con la finalidad de proteger al ser humano en su integridad.

7. El Seguro Social, garantiza por medio de prestaciones en dinero, en especie o en servicios, la atención médica, pensión o subsidios que requiere el trabajador asegurado o sus beneficiarios, para cubrir la perdida a la que ha dado origen la contingencia, riesgo laboral o siniestro sucedido.

8. El Seguro Social, ampara únicamente a los trabajadores que cotizan y sus beneficiarios legales, por lo que constituye la primera etapa de la seguridad social, que pretende abarcar a todos los ciudadanos.

9. La Seguridad Social, forma parte inseparable de una política de desarrollo integrado a lo económico y social, la prosperidad debe ser indivisible y comunmente compartida, como único medio de vigorizar la democracia económica y el disfrute de la Seguridad Social.

M-0028332

10. En épocas de inflación, recesión y crisis, el poder adquisitivo del trabajador, pierde alcance y es necesario restituir el mismo. En relación a la Seguridad Social, los periodos de inflación, perdida de poder adquisitivo, debe de buscar una mejor salida, no en función de salarios brutos, que lo unico que hacen es incrementar la misma, sino en prestaciones sociales que efectivamente redituen mayor beneficio a los empleados. Así como también la preocupación máxima de ir nivelando las prestaciones.

11. El deterioro económico sufrido en los salarios, ocasiona condiciones negativas, para el desarrollo sano y eficaz de la seguridad social, técnicas de indexación podrían utilizarse para mantener el poder adquisitivo de las prestaciones, pero la garantía de las prestaciones debe seguir siendo asegurada, principalmente por el derecho del trabajo, el derecho de seguridad social y el derecho fiscal.

12. Cabe señalar que los periodos de inflación, acompañados de recesión, son por demás peligros, factores de desempleo, produciendo reciprocamente problemas de compensación de ingresos y financiamiento.

13. Las técnicas de indexación, no constituyen un remedio, sino un medio paliativo. El remedio real consiste en volver al pleno empleo y al control de los precios.

14. El de vital importancia que el deterioro económico, no de al sistema de prestaciones un tono asistencial, con predominio de prestaciones minimas, puesto que los mismos son derechos adquiridos. Y por otra parte, se de más importancia a las iniciativas de expansión para cubrir las necesidades en base a capacitación, creatividad y productividad de la sociedad.

15. La historia de esta institución, estuvo regida por las bajas condiciones de vida que afectaron a sectores numerosos de la población trabajadora en las sociedades industrializadas de Europa en el Siglo pasado: des

pues por la crisis de 1929 y los años subsiguientes, y finalmente por la historia política y militar, de la Segunda Guerra Mundial, donde se tomó la medida de la generalización de los sistemas de Seguridad Social.

PARTIENDO DE LA CONCLUSION ANTERIOR PODEMOS DECIR QUE LOS

16. Severos trastornos registrados en la economía de los países determinados por situaciones externas o internas de diversa índole, repercuten en el desarrollo de la Seguridad Social.

17. Se propone un estudio serio, sólido y fundamentado de los trastornos que se manifiestan en forma de fenómenos y que pueden alterar, modificar o afectar, no sólo a la población protegida por los soportintos regimenes de Seguros Sociales vigentes, sino los diferentes soportes financieros de las instituciones de Seguridad Social.

18. Se propone también un sistema de planeación, para el desarrollo que debe estar presente en los programas y presupuestos, para aprovechar los recursos escasos que se obtienen en situaciones de crisis, con la finalidad de obtener el mayor aprovechamiento, no sólo para conservar, sino para incrementar la expansión y extensión de los beneficios de la Seguridad Social a un mayor número de personas, que por razones de la propia crisis, se convierten en necesitados de tales beneficios.

CONCLUIMOS CON NUESTRA DEFINICION DE SEGURIDAD SOCIAL:

La Seguridad Social, es el resultado de la conjunción de tratados, convenios, acuerdos, resoluciones y normas jurídicas, políticas, sociales e internacionales y con características tripartitas que tienen por finalidad organizar en un todo armonico los seguros sociales y rodear al hombre desde la edad pre-natal hasta su muerte, como asimismo a su descendencia de una acción protectora ante la cesantía, la enfermedad, la invalidez, la vejez, la

muerte y el desempleo. Esta acción protectora para cada hombre y cada mujer da, naturalmente a la sociedad entera, una seguridad frente al porvenir.